

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Tizimín, Yuc., Méx.



No.03

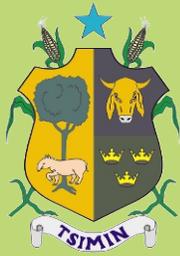


TIZIMIN YUCATAN A 09 DE FEBRERO DEL 2015



TITULAR RESPONSABLE:
LIC. MARIO ALBERTO MARFIL ILACEDO
Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán
No. CJ-DOGEY-GM-035

Dirección: Palacio Municipal C.51 S/N Centro. CP. 97700 TEL. (986) 86 35389



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Tizimín, Yuc., Méx.

No. 03

ÍNDICE DE CONTENIDO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN.....	PAG.03
REGLAMENTO DE ESPECTÁCULO CON ANIMALES DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATAN.....	PAG.26
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATAN.....	PAG.30
REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATAN.....	PAG.44
REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BARRIDO Y LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATAN.....	PAG.47



www.tizimin.gob.mx

TITULAR RESPONSABLE:
LIC. MARIO ALBERTO MARFIL ILACEDO.
Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán
No. CJ-DOGEY-GM-035

Dirección: Palacio Municipal C.51 S/N Centro. CP. 97700 TEL. (986) 86 35389

ACTA NÚMERO: CIENTO TRECE-----

EN LA CIUDAD DE TIZIMÍN, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ESTANDO REUNIDOS EN EL SALÓN DE ACTOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SE EFECTUÓ LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, MISMA QUE FUE CONVOCADA, POR QUIEN TIENE FACULTAD PARA HACERLO, PREVIAMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CINCUENTA Y SEIS, SESENTA Y CUATRO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, MISMA QUE SE REALIZÓ DE ACUERDO AL SIGUIENTE:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.-----

SEGUNDO.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.-----

TERCERO.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.-----

CUARTO.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-----

QUINTO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN.-----

SEXTO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULO CON ANIMALES DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.-----

SÉPTIMO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.-----

OCTAVO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.-----

NOVENO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BARRIDO Y LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.-----

DÉCIMO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

ACTO CONTINUO SE PROCEDE A CELEBRAR LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ACUERDO AL ORDEN DEL DIA ESTABLECIDO.-----

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL REGIDOR SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO, PROCEDE AL PASE DE LISTA, ESTANDO LOS SIGUIENTES REGIDORES: CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, PROFESORA GENY LEONOR CHAB LÓPEZ, LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO, C. MARÍA DEL CARMEN DZUL XULUC, C. PAULA LI ARANDA, PROFESOR JOSÉ REMIGIO MATEO DÍAZ CHABLE, C. TOMÁS ALBERTO GONZALEZ CASTILLO, PROFESOR LUIS ALBERTO VÁZQUEZ VÁRGUEZ, MVZ. EDDIE DE JESÚS PÉREZ CASTILLO, C. ANGÉLICA BORGES PÁEZ Y C. PORFIRIA MARICELA PERAZA AGUILAR.-----

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE ESTAR PRESENTES LOS ONCE REGIDORES, LA ALCALDESA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, DECLARA INSTALADA LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.-----

TERCERO.- DE ACUERDO CON EL TERCER PUNTO, EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO, DA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.-----

CUARTO.- CUMPLIENDO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO, SOLICITÓ LA AUTORIZACIÓN DE LOS REGIDORES PRESENTES A FIN DE QUE SE OMITA LA LECTURA DE LA CITADA ACTA, YA QUE TODOS CONOCÍAN SU CONTENIDO, LA CUÁL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

QUINTO.- SIGUIENDO CON EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN. SIENDO ESTE PUNTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Amir Adán Rodríguez Novelo' and others.]

APROBADO POR MAYORIA, VOTANDO A FAVOR LOS SIGUIENTES REGIDORES; CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, PROFESORA GENY LEONOR CHAB LÓPEZ, LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO, C. MARÍA DEL CARMEN DZUL XULUC, C. PAULA LI ARANDA, PROFESOR JOSÉ REMIGIO MATEO DÍAZ CHABLE Y C. TOMÁS ALBERTO GONZALEZ CASTILLO.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIZIMIN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN.

ARTÍCULO 2. OBLIGATORIEDAD

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

EL AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL CON ATRIBUCIONES PARA ACORDAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS Y EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SERÁ:

- I. MUNICIPAL CENTRALIZADA.
- II. PARAMUNICIPAL:
 - A) DESCENTRALIZADA.
 - B) EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.
 - C) FIDEICOMISOS.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

SECCIÓN PRIMERA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5. PRESIDENTE MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, EL CUAL TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 6. OFICINAS Y DEPENDENCIAS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARÁ DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE CREAR OTRAS DEPENDENCIAS, DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA RESOLVER LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL AYUNTAMIENTO, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

- I. SECRETARÍA MUNICIPAL.
- II. DIRECCIÓN DE GOBIERNO, QUE TENDRÁ A SU CARGO LA SIGUIENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA:
 - A) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

III. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS.
- B) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA.
- C) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR.
- D) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO.

IV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

V. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA.
- B) JUEZ CALIFICADOR.
- C) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.

VI. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA.
- B) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS.
- C) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- D) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES.
- E) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES.
- F) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RASTRO.

VII. DIRECCIÓN DE SALUD Y ECOLOGÍA.

VIII. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, QUE TENDRÁ A SU CARGO LA SIGUIENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA:

- A) JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN.

IX. DIRECCIÓN JURÍDICA, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A) CENTRO PÚBLICO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MUNICIPAL.

- B) JUEZ DE PAZ.

X. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

XI. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8. NOMBRAMIENTOS

LOS NOMBRAMIENTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE LAS DIRECCIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE HARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO

PARA SER TITULAR DE LOS CARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE ESTE REGLAMENTO, SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.
- II. SER MAYOR DE EDAD LEGAL.
- III. POSEER CONOCIMIENTOS O EXPERIENCIA EN EL RAMO DE QUE SE TRATE.
- IV. SER VECINO DEL MUNICIPIO.
- V. NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES.
- VI. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS.

SECCIÓN SEGUNDA FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. RESOLVER, EN LOS CASOS DE DUDA, SOBRE EL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE TENGAN LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- II. CELEBRAR CONVENIOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LOS DEMÁS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, O CON LOS PARTICULARES SOBRE LA PRESTACIÓN

DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS PROGRAMAS DE BENEFICIO COLECTIVO, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

III. EXPEDIR LOS ACUERDOS, CIRCULARES INTERNAS Y OTRAS DISPOSICIONES PARTICULARES NECESARIAS PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

IV. PUBLICAR EL BANDO DE POLICÍA, REGLAMENTOS, CIRCULARES, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

V. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 11. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONTARÁ CON UNA JEFATURA DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA, SU TITULAR SE DENOMINARÁ JEFE DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

II. COORDINAR Y SUPERVISAR A LAS DIRECCIONES QUE DEPENDEN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

III. LLEVAR EL CONTROL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

IV. ATENDER LA CORRESPONDENCIA OFICIAL Y EL TURNO DE ASUNTOS, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

V. LLEVAR EL REGISTRO Y EL CONTROL DE LA AGENDA OFICIAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

VI. RECIBIR LOS INFORMES MENSUALES QUE RINDAN LAS DIRECCIONES, ASÍ COMO ANALIZAR Y ENTREGAR LOS RESULTADOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

VII. COORDINAR LA ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA Y DE PROTOCOLO DE LOS EVENTOS QUE PRESIDA EL ALCALDE.

VIII. DAR ATENCIÓN A LOS VISITANTES OFICIALES.

IX. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

I. VIGILAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE EMANEN DEL AYUNTAMIENTO.

II. DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS SUS FACULTADES, SALVO AQUELLAS QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN U OTROS ORDENAMIENTOS DISPONGAN QUE DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR ELLOS, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

III. LEVANTAR UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE DEJAN BAJO SU RESGUARDO, AL MOMENTO DE ACEPTAR SU ENCARGO, ASÍ COMO REGISTRAR SU RESULTADO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE ESTA A SU VEZ, VERIFIQUE LA EXACTITUD DEL MISMO.

IV. EXPEDIR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES, LOS CUALES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

V. RENDIR MENSUALMENTE, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES.

VI. REALIZAR SUS FUNCIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SUPERIOR JERÁRQUICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

VII. COORDINARSE ENTRE SÍ, CUANDO LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES LO REQUIERA.

VIII. CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES ESTABLECIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN QUE CORRESPONDAN.

IX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 13. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL

EL SECRETARIO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE SUS DEPENDENCIAS.

II. ATENDER LA AUDIENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR DELEGACIÓN DE ÉSTE.

III. REGISTRAR Y CERTIFICAR LAS FIRMAS DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

IV. VIGILAR LA ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS ACORDADAS POR EL CABILDO.

V. CERTIFICAR TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

VI. DAR A CONOCER A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DEL AYUNTAMIENTO LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CABILDO Y LAS DECISIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

VII. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS RELACIONES CON LOS PODERES DEL ESTADO Y CON LAS OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES, FEDERALES Y ESTATALES.

VIII. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE EN MATERIA ELECTORAL LE SEÑALEN LAS LEYES O LOS CONVENIOS QUE PARA EL EFECTO SE CELEBREN.

IX. TRAMITAR ANTE ÓRGANOS COMPETENTES LOS ASUNTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA ASEGURAR LEGALMENTE EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

X. COORDINAR Y ATENDER LAS RELACIONES CON LAS COMISARIAS MUNICIPALES.

XI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 14. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE GOBIERNO

EL DIRECTOR DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR LA RED DE INFORMACIÓN QUE PERMITA CAPTAR LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

II. ELABORAR PROGRAMAS DE ACCIONES MUNICIPALES QUE TIENDAN A BRINDAR SEGURIDAD SOCIAL A LA COMUNIDAD.

III. COORDINAR LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL.

IV. ORGANIZAR EN COORDINACIÓN CON LOS HABITANTES DE COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES DE LA CIUDAD, LA INTEGRACIÓN DE JUNTAS VECINALES.

V. DAR ATENCIÓN A LAS JUNTAS VECINALES DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO PARA CAPTAR LAS NECESIDADES DE CADA COLONIA EN CUANTO A SERVICIOS PÚBLICOS O REQUERIMIENTOS DE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DE ÁREAS PÚBLICAS.

VI. REPRESENTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EVENTOS SOCIALES, CUANDO ASÍ LO DISPONGA.

VII. COORDINAR EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA ESTABLECER LAS RELACIONES PÚBLICAS.

VIII. OTORGAR LOS PERMISOS PARA LA REALIZACIÓN DE FÉRIAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, FIESTAS PARTICULARES, REPARTO DE VOLANTES, COLOCACIÓN DE MANTAS Y GALLARDETES EN LA VÍA PÚBLICA CON FINES COMERCIALES, ASÍ COMO DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA, Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

IX. INSPECCIONAR Y REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA QUE SE REALICE EN EL MUNICIPIO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

X. REALIZAR A TRAVÉS DE INSPECTORES, DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN A EFECTO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE COMERCIOS ESTABLECIDOS, SEMIFIJOS O EN LA VÍA PÚBLICA.

XI. ESTABLECER LAS RELACIONES QUE CORRESPONDAN CON LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

XII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 15. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DAR A CONOCER A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN, LAS DISPOSICIONES Y ACCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUYO CONTENIDO SEA DE INTERÉS GENERAL.

II. UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA INFORMAR PERMANENTE, OBJETIVA Y OPORTUNAMENTE A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO, SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

III. PROPICIAR LA UNIDAD O IDENTIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

IV. GENERAR MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNA PARA LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

V. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 16. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA

EL DIRECTOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PRESENTAR ANUALMENTE AL AYUNTAMIENTO UN INFORME DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

II. APOYAR Y ASESORAR A LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, PARA LA FORMULACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL, ASÍ COMO VIGILAR QUE SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

III. DISEÑAR, EMITIR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR LAS FORMAS NUMERADAS Y VALORADAS QUE SE REQUIERAN PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

IV. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO LOS PADRONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

V. INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA FINANCIERO ANUAL.

VI. CONTESTAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y ALCANCES QUE FORMULE Y DEDUZCA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

VII. REVISAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE EVITAR LAS POSIBLES OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN Y, EN CASO DE EXISTIR PLIEGO DE OBSERVACIONES Y RESPONSABILIDADES, CONTESTARLAS OPORTUNAMENTE E INFORMAR AL AYUNTAMIENTO.

VIII. ESTABLECER DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, LAS ÁREAS HOMOGÉNEAS Y BANDAS DE VALOR DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS CALIFICACIONES Y CÁLCULOS RELATIVOS A LOS INDICADORES Y DIFERENCIALES PARA EL IMPUESTO PREDIAL.

IX. CONDONAR MULTAS Y SUBSIDIAR RECARGOS BAJO LOS CRITERIOS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

X. REGISTRAR Y CONTROLAR LOS BIENES INMUEBLES LOCALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE ADECUAR Y ACTUALIZAR EL PADRÓN CATASTRAL.

XI. FISCALIZAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Roberto', 'Augusto', and 'Antonio']

XII. PARTICIPAR Y VIGILAR EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, INFORMANDO AL CABILDO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

XIII. ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS, CON RELACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

XIV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER AL AYUNTAMIENTO MEDIDAS CONDUCENTES AL BUEN ORDEN Y MEJORA DE LOS COBROS MUNICIPALES, HACIENDO LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES.

II. LLEVAR CUIDADOSAMENTE LA CONTABILIDAD DE LA OFICINA, SUJETÁNDOSE A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y A LOS ACUERDOS ESPECIALES DEL AYUNTAMIENTO ABRIENDO LOS LIBROS NECESARIOS CUYAS HOJAS PRIMERA Y ÚLTIMA IRÁN CERTIFICADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO SELLADAS LAS INTERMEDIAS.

III. TENER AL DÍA LOS LIBROS DE CAJA, DIARIO, CUENTAS CORRIENTES Y LOS AUXILIARES Y DE REGISTRO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS.

IV. VIGILAR LA CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS FISCALES DE LA DEPENDENCIA E INFORMAR, EN SU CASO, LAS FALTAS U OMISIONES QUE SE OBSERVEN.

V. LLEVAR POR SÍ MISMO LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CUYOS VALORES ESTARÁN SIEMPRE BAJO SU INMEDIATO RESGUARDO Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

VI. CUIDAR QUE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, INGRESEN A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

VII. VERIFICAR QUE SE REALICEN VISITAS DE INSPECCIÓN O DE RESIDENCIA A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

VIII. REALIZAR, EN COORDINACIÓN CON EL SÍNDICO, LAS GESTIONES OPORTUNAS EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS EL ERARIO MUNICIPAL.

IX. REVISAR LAS CUENTAS QUE EL AYUNTAMIENTO REMITA PARA SU ESTUDIO Y REALIZAR LAS OBSERVACIONES CONVENIENTES.

X. TENER BAJO SU CUIDADO Y RESPONSABILIDAD, EL ARREGLO Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.

XI. EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE ESTÉN BAJO SU RESGUARDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

XII. FORMAR LA ESTADÍSTICA FISCAL DEL MUNICIPIO SUJETÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

XIII. ACUDIR CON EL SÍNDICO, AL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS DE IMPOSICIÓN O RECONOCIMIENTO DE LOS CAPITALES PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LAS DE SU CANCELACIÓN, EN ESTE ÚLTIMO CASO, DEBERÁ DECLARARSE QUE EL CAPITAL HA SIDO REGRESADO A LA CAJA, POR LO QUE DEBERÁ EXHIBIRSE EL DOCUMENTO QUE LO COMPRUEBE Y PROTOCOLIZAR SU ENTREGA.

XIV. CUIDAR QUE SE FOMENTEN LOS PADRONES DE LOS CAUSANTES CON LA DEBIDA PUNTUALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y REALIZAR LAS REVISIONES Y AUDITORÍAS CORRESPONDIENTES.

XV. EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

XVI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES.

I. INTERVENIR EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE BIENES Y VALORES QUE SEAN DE LA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O SE ENCUENTREN EN SU POSESIÓN CUANDO SE VERIFIQUE ALGÚN CAMBIO DE TITULAR DE LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS O UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

II. ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS DE LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SOMETERLO AL CABILDO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

III. VIGILAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CUMPLAN CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

IV. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA AUDITORÍA EXTERNA PARA EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LAS FINANZAS Y EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

V. RECIBIR Y GESTIONAR LAS DENUNCIAS, QUEJAS Y SUGERENCIAS QUE LOS PARTICULARES PRESENTEN EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS QUE OTORGA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

VI. ORGANIZAR Y ASESORAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y REALIZAR PROPUESTAS DE NORMAS QUE PERMITAN ESTABLECER MEDIOS PARA SU MEJORA CONTINUA.

VII. REALIZAR UNA EVALUACIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN DE PROYECTOS QUE REGULEN LA EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SUS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI CADA UNO CUMPLE CON SUS RESPECTIVOS REQUISITOS.

VIII. VERIFICAR EN LAS DIFERENTES DIRECCIONES, LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PROYECTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

IX. FORMULAR PROGRAMAS DE ACTIVIDADES PARA REALIZAR REVISIONES FINANCIERAS U OPERACIONALES, Y ESTABLECER LOS MÉTODOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS COORDINACIONES DE LA DIRECCIÓN, ASÍ COMO LAS BASES GENERALES PARA SU REALIZACIÓN.

X. PRACTICAR AUDITORÍAS A TODAS LAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PROCEDER AL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS QUE EFECTÚE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON ORGANISMOS DEL SECTOR GUBERNAMENTAL Y PRIVADO, ASÍ COMO VIGILAR QUE SE LOGREN LOS OBJETIVOS PLANEADOS; EVALUANDO ASPECTOS NORMATIVOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE CONTROL.

XI. INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS QUE SE REALICEN, Y, EN SU CASO, COMUNICAR AL SÍNDICO CUANDO SEAN DETECTADAS IRREGULARIDADES EN EL RESULTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES O ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

XII. COMUNICAR AL SÍNDICO LOS HECHOS IRREGULARES QUE REALICEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DURANTE EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, CUANDO SE CONSIDERE QUE SE ENCUENTRAN TIPIFICADOS COMO DELITOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER CONFORME A DERECHO.

XIII. PARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DE COMISARIOS O SUS EQUIVALENTES EN LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONSEJOS O JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y PROPONER A LOS QUE CONSIDERE IDÓNEOS A SU JUICIO.

XIV. INSTRUIR Y TRAMITAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, ASÍ COMO EMITIR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XV. EMPLEAR MEDIDAS DE APREMIO, CUANDO FUEREN NECESARIAS, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

XVI. FINCAR PLIEGOS PREVENTIVOS Y DEFINITIVOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESARCITORIA, RESPECTO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES PROPIOS.

XVII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COLABORAR EN LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

II. CONTROLAR CONJUNTAMENTE CON EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS LAS EROGACIONES RESPECTO AL GASTO CORRIENTE, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO.

III. FORMULAR Y ESTUDIAR LOS ANTEPROYECTOS DE MANUALES QUE ESPECÍFICAMENTE SE RELACIONEN CON LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL, DEL PATRIMONIO Y DE LOS PROVEEDORES.

IV. PROPONER, COORDINAR Y CONTROLAR LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

V. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEL AYUNTAMIENTO, LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO.

VI. DETECTAR, PLANEAR Y EVALUAR LAS NECESIDADES QUE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE PROVEER EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE CADA DIRECCIÓN.

VII. REALIZAR LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORARÁ EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

VIII. EXPEDIR Y TRAMITAR POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

IX. ESTABLECER LAS NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN, REMUNERACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL.

X. MANTENER ACTUALIZADO EL ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

XI. ESTABLECER Y APLICAR COORDINADAMENTE CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS.

XII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

XIII. EXPEDIR IDENTIFICACIONES AL PERSONAL ADSCRITO AL MUNICIPIO.

XIV. ADQUIRIR Y SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE LOS BIENES MATERIALES Y SERVICIOS QUE REQUIERAN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LO QUE SE REQUIERA PARA SU MANTENIMIENTO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU OPERACIÓN.

XV. ELABORAR Y MANTENER EL PADRÓN DE LOS PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

XVI. CONTROLAR Y VIGILAR LOS ALMACENES MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE OPTIMICEN LAS OPERACIONES DE RECEPCIÓN, GUARDA, REGISTRO Y DESPACHO DE MERCANCÍA, BIENES MUEBLES Y MATERIALES EN GENERAL.

XVII. ELABORAR, CONTROLAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

XVIII. EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

XIX. FORMULAR Y DIVULGAR EL CALENDARIO OFICIAL.

XX. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 20. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES DE CLAVE CATASTRAL Y LEVANTAR ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO, SIN QUE GENEREN POR SÍ MISMAS NINGÚN DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS A CUYO NOMBRE APAREZCA INSCRITO O SE INSCRIBA EL INMUEBLE DE QUE SE TRATE.

II. APLICAR LOS VALORES CATASTRALES APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

III. APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL EN EL MUNICIPIO.

IV. REVISAR QUE LA ASIGNACIÓN DE LAS CLAVES CATASTRALES SE REALICEN CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

V. ELABORAR EL PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS HOMOGÉNEAS Y BANDAS DE VALOR, ASÍ COMO LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO.

VI. CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS MANIFESTADOS POR LOS CONTRIBUYENTES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS CATASTRALES QUE SEAN NECESARIOS, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA MANIFESTACIÓN CATASTRAL.

VII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 21. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR LAS OBRAS POR CONTRATO Y POR ADMINISTRACIÓN QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO.

II. ESTABLECER UN PROGRAMA PERMANENTE DE MANTENIMIENTO DE CALLES, BANQUETAS, OBRA PÚBLICA Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

III. ASESORAR A LOS COMISARIOS EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EFECTÚEN EN SU JURISDICCIÓN.

IV. VIGILAR QUE EL PRESUPUESTO APROBADO PARA LAS OBRAS PÚBLICAS SE APLIQUE PARA EL FIN ESTABLECIDO.

V. INTERVENIR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONCESIONADA, ESTABLECER LAS BASES A QUE HABRÁN DE SUJETARSE LOS CONCURSOS, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

VI. SUPERVISAR TÉCNICAMENTE LOS PROYECTOS Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

VII. FORMULAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

VIII. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA.

IX. PROMOVER Y REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, MEDIANTE UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN, QUE PERMITA MEJORAR LAS VIVIENDAS Y LA IMAGEN URBANA DE LOS POBLADOS.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

X. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

XI. ELABORAR ESTUDIOS PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO, REFORMA Y MEJORA DE POBLADOS, EN ATENCIÓN A UNA MEJOR ADAPTACIÓN MATERIAL Y A LAS NECESIDADES COLECTIVAS.

XII. AUTORIZAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN A LOS PARTICULARES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

XIII. VIGILAR LAS OBRAS SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS.

XIV. PROMOVER EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

XV. APLICAR LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES DE USO QUE SE IMPONEN A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS PREDIOS E INMUEBLES DE PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA.

XVI. ESTABLECER LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

XVII. APLICAR LAS SANCIONES QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE CONSTRUCCIONES QUE NO SE APEGUEN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

XVIII. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS CON RELACIÓN A LOS LOTES BALDÍOS PARA LOGRAR QUE LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS, LOS CERQUEN DEBIDAMENTE Y LOS LIMPIEN DE BASURA, EN SU CASO.

XIX. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 22. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO, A EFECTO DE ASEGURAR EL PLENO GOCE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES, LA PAZ, LA TRANQUILIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y LA VIOLACIÓN DE LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

II. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

IV. PROTEGER LOS INTERESES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

V. TOMAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS.

VI. VIGILAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO.

VII. APLICAR MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO, O EN SU CASO, DEL ESTADO.

VIII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES EN LA PERSECUCIÓN DE DELINCUENTES, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN.

IX. IMPONER SANCIONES A LOS QUE INFRINJAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

X. AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y EN LA PERSECUCIÓN Y APREHENSIÓN DE PRESUNTOS DELINCUENTES CUANDO ASÍ LO SOLICITE.

XI. FOMENTAR, PROMOVER Y FORTALECER UNA CULTURA PREVENTIVA DEL DELITO Y LAS INFRACCIONES ENTRE LA POBLACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS.

XII. EXPEDIR EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, PLACAS DE CIRCULACIÓN ENGOMADOS Y LICENCIAS DE CONDUCIR.

XIII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

XVIII. ABSTENERSE DE INTRODUCIR A LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TIZIMIN BEBIDAS EMBRIAGANTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS SUSTANCIAS ADICTIVAS DE CARÁCTER ILEGAL, PROHIBIDO O CONTROLADO, SALVO CUANDO SEAN PRODUCTO DE DETENCIONES, CATEOS, ASEGURAMIENTO U OTROS SIMILARES, Y QUE PREVIAMENTE EXISTA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

XIX. ABSTENERSE DE CONSUMIR EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TIZIMIN O EN ACTOS DEL SERVICIO, BEBIDAS EMBRIAGANTES.

XX. NO PERMITIR QUE PERSONAS AJENAS A LA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TIZIMIN REALICEN ACTOS INHERENTES A LAS ATRIBUCIONES QUE TENGA ENCOMENDADAS. ASIMISMO, NO PODRÁ HACERSE ACOMPAÑAR DE DICHAS PERSONAS AL REALIZAR ACTOS DEL SERVICIO.

XXI. ABSTENERSE DE ASISTIR UNIFORMADO A BARES, CANTINAS, CENTROS DE APUESTAS Y JUEGOS O PROSTÍBULOS U OTROS CENTROS DE ESTE TIPO, SINO MEDIA ORDEN EXPRESA PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES O EN CASOS DE FLAGRANCIA.

XXII. HACER USO DE LA FUERZA DE MANERA RACIONAL Y PROPORCIONAL, CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, MANTENIÉNDOSE DENTRO DE LOS LÍMITES QUE SE MARCAN EN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS MANUALES RESPECTIVOS, CON EL ÚNICO FIN DE MANTENER Y RESTABLECER EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS Y EVITANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE EL USO DE LA FUERZA.

XXIII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 24. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JUEZ CALIFICADOR

EL JUEZ CALIFICADOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. CONOCER LAS CONDUCTAS DE LOS PARTICULARES QUE INFRINJAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, Y EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

II. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DISPONER DE LOS DEMÁS MEDIOS DE APREMIO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES.

III. IMPONER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTAREN PARA LA BUENA MARCHA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL.

IV. REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A FOMENTAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.

V. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 25. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DEFINIR PLANES Y ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRES:

II. PARTICIPAR Y EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

III. COORDINAR LAS ACCIONES DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

IV. ELABORAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y CAMPAÑAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DENTRO DEL MUNICIPIO.

V. DIFUNDIR ENTRE LA POBLACIÓN LOS MANUALES, CIRCULARES, GUÍAS Y FOLLETOS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

VI. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE SIMULACROS EN EDIFICIOS, ESCUELAS, EMPRESAS Y EN GENERAL, EN TODO LUGAR SUSCEPTIBLE DE ACONTECER CUALQUIER RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE.

VII. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS.

VIII. COORDINAR LAS ACCIONES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

IX. COORDINAR APOYOS REGIONALES CON OTROS MUNICIPIOS EN CASO DE ACCIDENTES Y DESASTRES SIGNIFICATIVOS.

X. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 26. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. FORMULAR EL PROGRAMA TRIENAL, LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y LOS PROGRAMAS EMERGENTES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

II. RECOLECTAR Y DISPONER ADECUADAMENTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MUNICIPIO Y MANTENER LIMPIOS LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

III. AUXILIAR EN EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS CALLES, ANDADORES, PLAZAS, PARQUES, CAMPOS DEPORTIVOS, MONUMENTOS Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y EVITAR LA EXISTENCIA DE BASUREROS CLANDESTINOS.

IV. ADMINISTRAR LOS MERCADOS PÚBLICOS ASÍ COMO VIGILAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO

V. MANTENER EN BUEN ESTADO Y AMPLIAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

VI. CREAR NUEVAS ÁREAS VERDES Y MANTENER EN BUEN ESTADO LOS PARQUES, JARDINES, CAMELLONES DEL MUNICIPIO Y RELOJES PÚBLICOS.

VII. MANTENER EN BUEN ESTADO LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO VIGILAR QUE SE CUMPLA LAS NORMAS LEGALES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

VIII. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO PÚBLICO.

IX. LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA GENERAL DEL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES.

X. COORDINAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO.

XI. COORDINAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL.

XII. DICTAMINAR SOBRE LA FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PREVIO EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES RESPECTIVAS.

XIII. DISEÑAR MECANISMOS Y SISTEMAS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y EN SU CASO, EMITIR OPINIONES SOBRE PROYECTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS PARAMUNICIPALES.

XIV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. FORMULAR, APLICAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

II. APLICAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE, OCASIONADOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

III. REALIZAR CAMPAÑAS PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS POR CATEGORÍAS, EN LA FORMA Y CON LOS MATERIALES QUE DEBAN UTILIZARSE EN SU MANEJO.

IV. INSTITUIR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN PARA SEÑALAR CUÁLES RESIDUOS DEBEN CONSIDERARSE COMO PELIGROSOS, TALES COMO BATERÍAS, RESIDUOS DE SOLVENTES, RESIDUOS DE PROCESOS CURATIVOS, MEDICAMENTOS, PINTURAS, BASURA SANITARIA Y HECES FECALES, INFORMANDO ACERCA DE LA FORMA DE ALMACENARLOS Y DESHACERSE DE ELLOS.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Rubén...', 'Luis...', 'Luis...', and 'Luis...']

V. FORMULAR LAS NORMAS OPERATIVAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.

VI. ESTABLECER LAS NORMAS OPERATIVAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO; ASÍ COMO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS A LOS CUALES SE SUJETARÁN LAS ÁREAS Y PREDIOS DESTINADOS AL ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

VII. DISEÑAR LOS LINEAMIENTOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL A EFECTO DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS, REDES DE DRENAJE Y POZOS COLECTORES Y DE ABSORCIÓN, CON LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO.

VIII. DIFUNDIR LOS PROGRAMAS QUE SE EXPIDAN EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS EN EL MUNICIPIO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

IX. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 28. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL.
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.
- III. AUTORIZAR LOS CAMBIOS DE GIRO, PERMUTAS, TRASPASOS Y PERMISOS DE LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.
- IV. DISEÑAR, ACTUALIZAR Y CONTROLAR EL PADRÓN DE LOCATARIOS Y SU GIRO COMERCIAL POR MERCADO.
- V. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIONES POR INCUMPLIMIENTO DE SUS CLÁUSULAS.
- VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA FORMA, TIEMPO Y MODALIDAD EN QUE HABRÁ DE DESARROLLARSE EL MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN.
- VII. ELABORAR LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EXPEDICIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS, PARA SU DICTAMEN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- VIII. CALENDARIZAR EL SERVICIO DE MERCADO SOBRE RUEDAS EN RELACIÓN CON SU UBICACIÓN Y LOS GIROS ADSCRITOS.
- IX. PROPONER LA UBICACIÓN DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS.
- X. RECIBIR Y TRAMITAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, LAS PETICIONES QUE HAGAN LOS LOCATARIOS.
- XI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. DAR CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES EN LO RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS DE MOVIMIENTOS DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.
- II. REVISAR Y APROBAR LOS PLANOS DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE ESTABLECEN EN LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES A CONSTRUIRSE EN EL MUNICIPIO.
- III. LEVAR A CABO CONCURSOS, CONTRATACIONES Y SUPERVISIÓN EN LAS OBRAS RELACIONADAS CON EL CRECIMIENTO Y MEJORAS EFECTUADAS A LA RED DE

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS CUALES INTERVENGAN CONTRATISTAS EXTERNOS CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN DE LA MATERIA.

IV. REVISAR LA FACTURACIÓN QUE SE ELABORE POR CONCEPTO DEL COBRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y FORMAR UN HISTÓRICO POR RECIBO, A FIN DE EFECTUAR LOS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DEL COSTO DE RED DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SEAN NECESARIOS, DETECTAR ERRORES DE COBRO EN LOS RECIBOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO VALIDAR TÉCNICAMENTE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RECIBOS QUE SEAN EXPEDIDOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

V. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y CAMBIOS DE CONTRATACIÓN ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO, YA SEA POR EL PERSONAL OPERATIVO O POR CONTRATISTAS EXTERNOS QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA EMPLEADO.

VI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS, REFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, EJECUTADAS POR ORGANISMOS TANTO PARTICULARES COMO GUBERNAMENTALES.

VII. PROPICIAR EL APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO REDUCCIÓN DE CONTAMINACIÓN VISUAL Y EL AHORRO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES.

VIII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EL ASEO URBANO DE PARQUES, JARDINES, VÍA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

II. LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES PÚBLICOS EN PARQUES, JARDINES Y VÍA PÚBLICA, SIN ALTERAR LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS VALORES HISTÓRICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE LA ZONA.

III. MANTENER Y VIGILAR QUE LOS CONTENEDORES PÚBLICOS ESTÉN EN BUEN ESTADO Y LIMPIOS.

IV. LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE LIMPIEZA O SANEAMIENTO DE LOS LUGARES PÚBLICOS QUE RESULTEN AFECTADOS POR SINIESTROS, EXPLOSIONES, DERRUMBES O ARRASTRES DE RESIDUOS POR CORRIENTES PLUVIALES, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE SE PUEDAN EXIGIR A LOS CAUSANTES DE ESTOS.

V. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. FORMULAR UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES AL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

II. VIGILAR Y MANTENER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES PÚBLICOS, DENUNCIANDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LAS IRREGULARIDADES QUE CONOZCA.

III. PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES Y A LOS PARTICULARES INTERESADOS, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN, RESPECTO DE LA FUNCIÓN DE PANTEONES.

IV. PONER EN CONOCIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

V. EXPEDIR CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES LOS TÍTULOS QUE AMPAREN EL DERECHO DE USO TEMPORAL A QUINCE AÑOS O A PERPETUIDAD DE BÓVEDAS, FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS.

VI. VIGILAR QUE NO SE INTRODUCAN NI SE INGIERAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS EN LOS PANTEONES A SU CARGO.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page. From top to bottom, there are approximately 10 distinct marks, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature that appears to read 'Sección de Parques y Jardines'.

- VII. ORDENAR LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PANTEONES CONCESIONADOS.
- VIII. VIGILAR A LOS ENCARGADOS DE LOS PANTEONES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAL A SU CARGO.
- IX. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RASTRO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RASTRO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. PRESTAR, PREVIA REVISIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA PROPIEDAD Y PROCEDENCIA DE LOS ANIMALES, EL SERVICIO DE RASTRO PÚBLICO Y SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES, VERIFICANDO LAS CONDICIONES DE SANIDAD E HIGIENE Y QUE SU CARNE SEA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO.
- II. REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN, MARCAJE, CUIDADOS E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE SACRIFICIO, A FIN DE ENTREGARLOS A SUS PROPIETARIOS PARA SU DEBIDA COMERCIALIZACIÓN.
- III. ATENDER LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS USUARIOS RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL.
- IV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 33. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE SALUD Y ECOLOGÍA

EL DIRECTOR DE SALUD Y ECOLOGÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. PROMOVER A TODAS LAS TAREAS REFERENTES A PRESERVAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.
- II. ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA, SOBRE PROBLEMAS MÉDICO-SOCIALES DE TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y DE OTRAS ORGANIZACIONES OFICIALES O PRIVADAS, DE SERVICIO COMUNITARIO.
- III. COMBATIR TODO TIPO DE PROBLEMAS MÉDICO-SOCIALES QUE AFECTEN LA SALUD DE LA COMUNIDAD, COORDINADAMENTE CON OTRAS DIRECCIONES.
- IV. OTORGAR SERVICIO MÉDICO, TANTO CURATIVO COMO PREVENTIVO DE TODO TIPO, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES.
- V. CREAR PROGRAMAS PARA PREVENIR, COMBATIR LA ENFERMEDAD DEL ALCOHOLISMO, ASÍ ANALIZAR LOS PROBLEMAS QUE LA GENERA Y LAS CAUSAS QUE LA PROVOCAN.
- VI. DESARROLLAR, EJECUTAR Y REGULAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LA MUJER, EL MENOR Y AL ADULTO MAYOR.
- VII. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, EN ESPECIAL RESPECTO DEL RUIDO QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TEMPORALES.
- VIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS Y DEMÁS LEGISLACIÓN ECOLÓGICA APLICABLE.
- IX. ELABORAR, IMPLEMENTAR, EVALUAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN EL MUNICIPIO.
- X. PROPONER AL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
- XI. CUIDAR, CONSERVAR, PRESERVAR, MEJORAR Y RECUPERAR LOS ECOSISTEMAS Y PROMOVER EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.
- XII. ELABORAR EL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL TERRITORIO.
- XIII. COORDINAR CON LAS DIRECCIONES, LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Cecilia', 'Augusto', and 'S']

XIV. EXPEDIR LOS PERMISOS NECESARIOS PARA LA PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO SANCIONAR A QUIENES INCUMPLAN CON DICHO REQUISITO.

XV. ESTABLECER PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN.

XVI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR, FOMENTAR Y EJERCER ACCIONES EN EVENTOS TENDIENTES A ELEVAR LA EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

II. FORMULAR Y COORDINAR LA INFORMACIÓN NECESARIA CONJUNTAMENTE CON LAS COORDINACIONES TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, DE TRADICIONES Y VERBENAS POPULARES Y DE PROMOCIÓN CULTURAL PARA EL EFECTO DE RESCATAR TRADICIONES AUTÓCTONAS Y DIFUNDIR NUESTRAS COSTUMBRES DENTRO Y FUERA DEL ESTADO.

III. APOYAR LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN SUS DIVERSOS NIVELES CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL FOMENTO DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS.

IV. FOMENTAR LA EDUCACIÓN EN LAS PERSONAS ADULTAS PARA DISMINUIR EL ANALFABETISMO.

V. APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS TENDIENTES A PRESERVAR Y DIFUNDIR LOS VALORES CULTURALES DEL MUNICIPIO.

VI. PROMOVER Y ORGANIZAR EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS RAMAS, COORDINANDO EVENTOS DEPORTIVOS ESPECIALES Y APOYAR TODOS LOS QUE SE REALICEN EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO.

VII. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS A SU CARGO.

VIII. ORGANIZAR CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN Y PROMOCIÓN DE TRABAJOS QUE PERMITAN LOGRAR ADECUADOS NIVELES DE VIDA A LOS HABITANTES DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

IX. APOYAR LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL CREADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

X. PROYECTAR CALENDARIOS MENSUALES PARA LA COORDINACIÓN DE FESTIVIDADES Y VERBENAS.

XI. PLANEAR Y LLEVAR A CABO FESTIVALES SEMANALES EN BARRIOS Y COLONIAS POPULARES.

XII. PROMOVER PROGRAMAS CULTURALES Y DEPORTIVOS PARA LOS HABITANTES DE TODAS LAS EDADES EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

XIII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 35. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTE

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEPORTIVA ENTRE LOS VECINOS DE LAS COLONIAS Y COMISARIAS.

II. FORMULAR LOS CALENDARIOS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y TURNAR UNA COPIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

III. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESCASOS RECURSOS EN LOS CAMPEONATOS QUE REALICEN.

IV. OTORGAR TROFEOS, MEDALLAS O DIPLOMAS A LOS DEPORTISTAS QUE HUBIEREN OBTENIDO LOS PRIMEROS LUGARES EN LOS EVENTOS RESPECTIVOS.

V. PRESTAR SU COOPERACIÓN CUANDO SE TRATE DE ACTOS CULTURALES, DE INTERÉS GENERAL, DESFILES DEPORTIVOS, ATLÉTICOS O FESTIVALES DE BENEFICENCIA DE LA COMUNIDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO CAUSEN PERJUICIO A LAS INSTALACIONES.

VI. COOPERAR CON LAS ASOCIACIONES ESTATALES DEPORTIVAS EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS DIVERSAS COMPETENCIAS QUE REALICEN.

VII. FOMENTAR LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA TERCERA EDAD, ELABORANDO PROGRAMAS QUE TENGAN POR OBJETO ELEVAR SU DESARROLLO PERSONAL E INTEGRACIÓN A LA COMUNIDAD.

VIII. FOMENTAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS INFANTILES Y FEMENILES.

IX. RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE EQUIPOS.

X. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 36. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR JURÍDICO

EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA A LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVA, LABORAL, CIVIL, PENAL Y FISCAL.

II. ASESORAR, REVISAR O ELABORAR CONTRATOS Y CONVENIOS EN LOS QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SEA PARTE.

III. ELABORAR Y PRESENTAR LAS CONTESTACIONES A LAS DEMANDAS JUDICIALES, ASÍ COMO QUEJAS INTERPUESTAS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ANTE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS ESTATAL Y NACIONAL.

IV. DEFENDER JURÍDICAMENTE AL AYUNTAMIENTO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

V. ELABORAR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE DEBAN RENDIR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN JUICIOS DE AMPARO REQUERIDOS POR LOS JUZGADOS DE LA FEDERACIÓN.

VI. COORDINAR TODO LO RELATIVO AL CENTRO PÚBLICO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MUNICIPAL, FOMENTANDO LA CULTURA DE LA PAZ Y LA CONCORDIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

VII. PROPONER PROGRAMAS DE ASESORÍA JURÍDICA A LA COMUNIDAD.

VIII. ANALIZAR LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

IX. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 37. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL CENTRO PÚBLICO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MUNICIPAL

EL TITULAR DEL CENTRO PÚBLICO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VIGILAR QUE EL DESARROLLO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS EN LOS CENTROS A SU CARGO SE APEGUE A LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, A SU REGLAMENTO Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

II. ORDENAR QUE SE UTILICE EL LIBRO DE REGISTRO, EL CUAL CONTENDRÁ:

A) EL TIPO DE MECANISMO ALTERNATIVO UTILIZADO Y EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE LE CORRESPONDA.

B) LOS ASUNTOS QUE SE CONCLUYAN; EN ESTE RUBRO, SE SEÑALARÁ EL SENTIDO DEL CONVENIO, O BIEN, SI SE CONCLUYÓ SIN LLEGAR A UN ARREGLO, SE ASENTARÁN LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE LOGRÓ.

III. BRINDAR ORIENTACIÓN SOBRE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS CUANDO ALGÚN FACILITADOR INSTITUCIONAL LO SOLICITE.

IV. FIRMAR, EN SU CASO, LA INVITACIÓN QUE SE LE HAGA A LA PARTE COMPLEMENTARIA PARA QUE PARTICIPE EN UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE DESARROLLEN MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE UNA

Paula...
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

CONTROVERSIA; DICHA FIRMA PODRÁ REALIZARLA EL FACILITADOR CORRESPONDIENTE, CUANDO EL PROCEDIMIENTO SE LLEVE EN LAS OFICINAS REGIONALES DE LOS CENTROS UBICADOS EN MUNICIPIOS DISTINTOS A LA CAPITAL DEL ESTADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL CENTRO.

V. VERIFICAR LA FORMA EN QUE SE REMITIRÁ LA INVITACIÓN A LA PARTE COMPLEMENTARIA.

VI. CALIFICAR LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN A LOS FACILITADORES INSTITUCIONALES QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS AL CENTRO.

VII. SUPERVISAR LOS CONVENIOS ELABORADOS POR LOS FACILITADORES INSTITUCIONALES QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS AL CENTRO.

VIII. CERTIFICAR LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN EL CENTRO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

IX. REMITIR AL JUEZ COMPETENTE, PARA EFECTOS DE SU RECONOCIMIENTO, LOS CONVENIOS CELEBRADOS QUE DERIVEN DE PROCESOS JURISDICCIONALES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

X. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN E INTERCAMBIO PERMANENTE DE CONOCIMIENTOS, PROYECTOS Y EXPERIENCIAS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO.

XI. CONVOCAR A REUNIONES DE TRABAJO A LOS FACILITADORES CON LA FINALIDAD DE INTERCAMBIAR COMENTARIOS, EXPONER Y ACLARAR DUDAS, RESPECTO A LOS PROCESOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS Y A LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SUS FUNCIONES.

XII. REMITIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE EL CENTRO ESTATAL SOLICITE.

XIII. ACTUALIZAR PERMANENTEMENTE SUS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y TÉCNICOS SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS.

XIV. APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE LOS FACILITADORES INSTITUCIONALES.

XV. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS QUEJAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO.

XVI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 38. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JUEZ DE PAZ

EL JUEZ DE PAZ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. CONOCER SOLAMENTE ASUNTOS CIVILES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE YUCATÁN, ASÍ COMO RESPETAR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN MATERIA CIVIL Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LAS PARTES DEL PROCESO.

II. INFORMAR Y ORIENTAR A LAS PARTES SOBRE LA JUSTICIA ALTERNATIVA Y SUS VENTAJAS COMO FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y EN SU CASO, CANALIZAR A LAS PARTES CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS ESPECIALIZADAS PARA ELLO.

III. ABSTENERSE DE ADMITIR O CONOCER ASUNTOS EN MATERIA PENAL, Y EN SU CASO, SI FUERE NECESARIO, TURNAR AL MINISTERIO PÚBLICO AQUELLOS DE ESA NATURALEZA QUE LE SEAN PRESENTADOS.

IV. ABSTENERSE DE CONOCER ASUNTOS EN MATERIA CIVIL O FAMILIAR, CUANDO SE PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD, LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES O CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

V. CONCILIAR Y HACER PROPUESTAS A LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS Y REGLAS QUE SEÑALA LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SI EL JUEZ DE PAZ FUERE MEDIADOR; Y EN SU CASO, VERIFICAR QUE SE RATIFIQUE EL ACUERDO O CONVENIO QUE SE FIRME, ANTE EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

VI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

Paula Infante MD
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

ARTÍCULO 39. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. DIRIGIR Y COORDINAR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO, Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE ENTES ECONÓMICOS PRIVADOS.
- II. PROPONER Y COORDINAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- III. PARTICIPAR EN EL ESTUDIO Y ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- IV. IMPULSAR, COORDINAR Y PROMOVER LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROPECUARIAS Y DE PESCA EN TODAS SUS RAMAS Y EN ESPECIAL DE AQUELLAS DE INTERÉS GENERAL PARA LA POBLACIÓN Y DE FOMENTO AL TURISMO.
- V. SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO EN LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS.
- VI. PROMOVER LA CONCERTACIÓN ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL ESTADO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS RAMAS MENCIONADAS.
- VII. PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES EN TÉRMINOS DE LEY Y POR DISPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- VIII. PROMOVER Y DIFUNDIR LOS LUGARES TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO.
- IX. PROMOVER Y APOYAR LA INSTALACIÓN DE NUEVAS TIENDAS DE ARTÍCULOS BÁSICOS DE CONSUMO POPULAR.
- X. VIGILAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES CON EL PROPÓSITO DE QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS PARA LOS CUALES FUERON CREADAS.
- XI. PROMOVER E IMPULSAR LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN EL MUNICIPIO PARA LOGRAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS.
- XII. PLANEAR, COORDINAR Y PROMOVER LAS ACTIVIDADES ARTESANALES PROPIAS DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DEL APOYO Y ORGANIZACIÓN DE ARTESANOS.
- XIII. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS E INVERSIONES TENDIENTES A PROMOVER LA EXPLOTACIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SALUD Y ECOLOGÍA.
- XIV. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA OFERTA DE TRABAJO O LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS DE AUTO EMPLEO.
- XV. PROMOVER Y ORGANIZAR FERIAS, EXPOSICIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO.
- XVI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 40. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. RECABAR, DIFUNDIR Y PUBLICAR, INCLUYENDO MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
- II. RECIBIR Y DESPACHAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- III. ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA FUNDANDO Y MOTIVANDO SU RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.
- IV. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN EL LLENADO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PARTICULARMENTE CUANDO ESTE NO SEPA LEER NI ESCRIBIR Y, EN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LAS ENTIDADES QUE PUDIERAN TENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITAN.

V. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y EN SU CASO, ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, ADEMÁS DE EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES A LOS PARTICULARES.

VI. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL TIEMPO DE RESPUESTA DE LAS MISMAS, EL CUAL DEBERÁ ENVIARSE AL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA TRIMESTRAL.

VII. ELABORAR LOS FORMATOS DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

VIII. ELABORAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA ADECUADA ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

IX. APLICAR LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS.

X. ELABORAR UN PROGRAMA PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁ SER ACTUALIZADO PERIÓDICAMENTE.

XI. DIFUNDIR ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOS BENEFICIOS DEL MANEJO PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO SUS RESPONSABILIDADES EN EL BUEN USO Y CONSERVACIÓN DE ESTA.

XII. CLASIFICAR EN PÚBLICA, RESERVADA O CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN.

XIII. INFORMAR SEMESTRALMENTE AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO O EN CUALQUIER MOMENTO A REQUERIMIENTO DE ESTE, SOBRE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RECIBIDAS.

XIV. LAS DEMÁS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR Y AGILIZAR EL FLUJO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 41. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL ESTARÁ FORMADA POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EMPRESAS EN LAS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE MINORITARIAMENTE, FIDEICOMISOS QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CREE EL AYUNTAMIENTO POR ACUERDO DEL CABILDO, PARA LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO O PARA LLEVAR A CABO LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES CON OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 42. ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DEL AYUNTAMIENTO

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CREAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO, CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES PROPIOS DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 43. ORGANISMO PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

SERÁN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LOS SIGUIENTES:

I. _____

II. _____

ARTÍCULO 44. AUTONOMÍA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOpte PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN. AL EFECTO, CONTARÁN CON UNA ADMINISTRACIÓN ÁGIL Y EFICIENTE Y SE SUJETARÁN A LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 45. CONTENIDO DEL ACUERDO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

EL ACUERDO DE CABILDO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DEBERÁ ESTABLECER LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- I. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO LEGAL.
- II. LA FORMA DE INTEGRAR E INCREMENTAR SU PATRIMONIO.
- III. LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL, QUIÉN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO Y DEMÁS EMPLEADOS.
- IV. SU VINCULACIÓN CON LOS PLANES MUNICIPALES.
- V. LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA, EN SU CASO.
- VI. LAS DEMÁS QUE ACUERDE EL CABILDO.

EN LA EXTINCIÓN DE LOS ORGANISMOS, DEBERÁN OBSERVARSE LAS MISMAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA SU CREACIÓN, DEBIENDO LA LEY O DECRETO RESPECTIVO FIJAR LA FORMA Y TÉRMINOS DE SU EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 46. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SERÁN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 47. RESTRICCIONES PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

EN NINGÚN CASO PODRÁN SER INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- I. EL DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE QUE SE TRATE.
- II. LOS CÓNYUGES Y LAS PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, O CIVIL CON CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O CON EL DIRECTOR.
- III. LAS PERSONAS QUE TENGAN LITIGIOS PENDIENTES CON EL ORGANISMO O EMPRESA RESPECTIVA.
- IV. LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS PATRIMONIALES, LAS INHABILITADAS PARA EJERCER EL COMERCIO O PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.
- V. LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 48. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ORGANISMOS

LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS CORRESPONDIENTES, SERÁN CONTROLADOS Y VIGILADOS A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO POR EL SÍNDICO Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL QUE TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE TALES FINES.

POR SU PARTE, LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS ALUDIDAS, PARA TODOS LOS EFECTOS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE TIZIMÍN.

SEGUNDO. DEROGACIÓN TÁCITA

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA EXPEDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, EN LO QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO.

SEXTO.- CUMPLIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULO CON ANIMALES DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. SIENDO ESTE PUNTO APROBADO POR UNANIMIDAD.

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS CON ANIMALES DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN
YUCATÁN**

C.P. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page. From top to bottom, there is a large signature, a signature that appears to be 'Sociedad', another signature, a signature that appears to be 'Ley', and a final signature at the bottom.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 Y 83, FRACCIONES X Y XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 40 Y 41, INCISO A), FRACCIÓN III, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 7, FRACCIÓN III, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

SEGUNDO. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 79, DISPONE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, LAS CUALES PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, LA PUBLICACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO. QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS LEYES APLICABLES. LAS DISPOSICIONES GENERALES REFERIDAS ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE SU COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

CUARTO. QUE LA CITADA LEY, EN SU ARTÍCULO 41, INCISO A), FRACCIÓN III, DISPONE QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO, SE ENCUENTRA LA DE EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN. EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN II, DEL PROPIO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE ENCUENTRA LA DE FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y DE LEY DE HACIENDA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL.

QUINTO. QUE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 1, FRACCIONES I Y II, TIENE ENTRE SU OBJETO ESTABLECER LA CONCURRENCIA ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA EL RESPETO, LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN, PRESERVACIÓN Y EL DESARROLLO NATURAL DE LA FAUNA, ASÍ COMO ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN EN CONTRA DEL MALTRATO Y LOS ACTOS DE CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES. ASIMISMO, DÍCHA LEY, EN SU ARTÍCULO 7, FRACCIÓN III, DISPONE QUE ES UNA ATRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA.

SEXTO. QUE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 42, ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

REALICEN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE INCLUYAN ANIMALES EN ESPECTÁCULOS, NO OBSTANTE LO DISPUESTO, SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LOS USOS Y COSTUMBRES DE LAS COMUNIDADES EN LAS QUE SE DESARROLLEN, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS.

SÉPTIMO. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, RESULTA NECESARIO EXPEDIR LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS CON ANIMALES DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE REALICEN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN QUE INCLUYAN ANIMALES EN ESPECTÁCULOS, DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 2. ESPECTÁCULOS CON ANIMALES

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR ESPECTÁCULOS CON ANIMALES, CUALQUIER ACTIVIDAD DE PROPAGANDA, PROMOCIÓN O PREMIACIÓN EN TORNEOS, SORTEOS, LOTERÍAS, JUEGOS, KERMESES, EVENTOS O DEMÁS ANÁLOGAS A LAS MENCIONADAS, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES ANTERIORES O POSTERIORES, EN QUE SE EXPONGAN O INVOLUCREN, DE MANERA PÚBLICA O PRIVADA, MAMÍFEROS NO-HUMANOS, AVES, REPTILES, ANFIBIOS, PECES O INVERTEBRADOS.

ARTÍCULO 3. AUTORIDAD COMPETENTE

LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ZOOFEMAT.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ZOOFEMAT, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COORDINARSE CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.
- II. OTORGAR AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS CON ANIMALES.
- III. INSPECCIONAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- IV. IMPLEMENTAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESPETO DE LOS ANIMALES EN ESPECTÁCULOS.
- V. IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
- VI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS DESARROLLADORES

LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE DESARROLLEN ESPECTÁCULOS CON ANIMALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE, EN LA MATERIA, ESTABLECEN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTE REGLAMENTO.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

II. SOLICITAR, POR ESCRITO, Y OBTENER LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ZOOFEMAT PARA EL DESARROLLO DEL ESPECTÁCULO CON ANIMALES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7.

III. ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. ABSTENERSE DE PARTICIPAR O AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS, EN LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES, BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS O CUALQUIER SUSTANCIA NOCIVA QUE PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD O LA DE ESTOS.

CAPÍTULO III AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN REALIZAR ESPECTÁCULOS CON ANIMALES, DEBERÁN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ZOOFEMAT, CON UN MES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA REALIZAR EL ESPECTÁCULO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 7. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE REALIZARÁ POR ESCRITO Y DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.
- II. FECHA, HORA Y LUGAR EN EL EN QUE SE PRETENDA REALIZAR EL ESPECTÁCULO CON ANIMALES.
- III. EXPOSICIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.
- IV. CANTIDAD Y CLASES DE ANIMALES INVOLUCRADOS EN EL ESPECTÁCULO.
- V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR ANIMAL Y EL TRATO HUMANITARIO A LOS ANIMALES INVOLUCRADOS.
- VI. DURACIÓN DEL ESPECTÁCULO CON ANIMALES.
- VII. FIRMA DEL SOLICITANTE.

ASIMISMO, DEBERÁN ANEXARSE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO Y UNA CARTA RESPONSIVA SUSCRITA POR UN MÉDICO VETERINARIO, QUE INCLUYA SU NOMBRE, DIRECCIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL, A TRAVÉS DE LA CUAL SE COMPROMETA A ESTAR PRESENTE DURANTE EL DESARROLLO DEL ESPECTÁCULO CON ANIMALES PARA BRINDAR ATENCIÓN A ESTOS EN CASO DE QUE SE REQUIERA.

ARTÍCULO 8. ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO

EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ZOOFEMAT, PREVIO ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, OTORGARÁ LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO CON ANIMALES, LA CUAL CONSTARÁ POR ESCRITO Y DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LO EMITE.
- II. FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE DEBERÁ VERIFICAR EL ESPECTÁCULO CON ANIMALES.
- III. EXPOSICIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.
- IV. CANTIDAD Y CLASES DE ANIMALES INVOLUCRADOS EN EL ESPECTÁCULO.
- V. MEDIDAS A ADOPTAR PARA EL DESARROLLO DEL ESPECTÁCULO CON ANIMALES.
- VI. DURACIÓN DEL ESPECTÁCULO CON ANIMALES.
- VII. NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL DEL VETERINARIO RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO CON ANIMALES.
- VIII. RESTRICCIONES Y SANCIONES QUE PUDIERA DERIVAR DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page. From top to bottom, there is a long, sweeping signature, followed by a signature that appears to read 'M. Santos', and several other illegible signatures and initials.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIONES ESTATALES Y FEDERALES

LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS AUTORIZACIONES ESTATALES Y FEDERALES QUE, EN SU CASO, DEBAN SOLICITAR Y OBTENER LOS INTERESADOS EN REALIZAR ESPECTÁCULOS CON ANIMALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

**CAPÍTULO IV
ESPECTÁCULOS CON ANIMALES**

ARTÍCULO 10. REQUISITOS Y RESTRICCIONES

EN LOS TORNEOS O CONCURSOS QUE INVOLUCREN TOROS Y CABALLOS, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CABALLOS QUE PARTICIPEN EN TORNEOS O CONCURSOS QUE INVOLUCREN TOROS Y CABALLOS DEBERÁN COLOCARLES UNA MANTA PROTECTORA QUE EVITE QUE ESTOS SEAN LASTIMADOS.
- II. LOS ORGANIZADORES DE TORNEOS O CONCURSOS QUE INVOLUCREN TOROS Y CABALLOS DEBERÁN PROTEGER LAS CORNAMENTAS DE LOS TOROS PARA EVITAR DAÑOS A LOS CABALLOS O PERSONAS.
- III. LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN COMO VAQUEROS EN TORNEOS O CONCURSOS QUE INVOLUCREN TOROS Y CABALLOS DEBERÁN SOMETERSE A UNA REVISIÓN MÉDICA QUE SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS TREINTA MINUTOS PREVIOS AL INICIO DE DICHO TORNEO, PARA ACREDITAR QUE NO SE ENCUENTRAN BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS O DE CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE SEA NOCIVA PARA LA SALUD.
- IV. ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA MAYORÍA DE EDAD DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN TORNEOS O CONCURSOS DE LAZO O ESPECTÁCULOS QUE INVOLUCREN ANIMALES.
- V. NO PODRÁN PARTICIPAR MÁS DE VEINTE CABALLOS POR CADA TORO Y/O DE ACUERDO AL DIÁMETRO DEL COSO TAURINO, NI PERMANECER MÁS DE UN TORO EN EL RUEDO POR CADA SUERTE QUE REALICEN EN LOS TORNEOS O CONCURSOS QUE INVOLUCREN TOROS Y CABALLOS.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SOLICITUD

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN REALIZAR ESTE TIPO DE ESPECTÁCULO CON ANIMALES, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN DE SEÑALAR EL NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL DE UN MÉDICO RESPONSABLE DE CERTIFICAR EL ESTADO DE SALUD DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN COMO VAQUEROS, Y ADJUNTAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS.

EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ZOOFEMAT EN LA AUTORIZACIÓN QUE, EN SU CASO, OTORGUE, HARÁ CONSTAR EL NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL DEL MÉDICO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

**CAPÍTULO V
CORRIDAS DE TOROS**

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN

NO PODRÁN PARTICIPAR CABALLOS EN LAS CORRIDAS DE TOROS, SALVO AQUELLAS EN LAS QUE PARTICIPEN LOS REJONEADORES PROFESIONALES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS CABALLOS POR PARTE DEL MÉDICO VETERINARIO RESPONSABLE DEL EVENTO Y/O QUE SE REQUIERAN PARA RETIRAR A LOS TOROS DEL RUEDO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES I, III, IV Y V, Y 11 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SOLICITUD

LOS INTERESADOS EN DESARROLLAR CORRIDAS DE TOROS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN INCLUIR EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

- I. RELACIÓN DE LOS TOREROS QUE PARTICIPARÁN, INCLUYENDO SU NOMBRE, DOMICILIO Y EDAD.
- II. CERTIFICADO MÉDICO DE SALUD DE LOS TOREROS QUE PARTICIPARÁN.
- III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL JUEZ DE PLAZA;

IV. CERTIFICADO MÉDICO DE SALUD DEL JUEZ DE PLAZA.

**CAPÍTULO VI
INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES

SON INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO:

I. INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIONES I Y IV, 10, 11 Y 12 DE ESTE REGLAMENTO.

II. INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, DE ESTE REGLAMENTO.

III. INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 15. SANCIONES

LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADAS CON MULTA DE CINCUENTA A CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN AL MOMENTO DE IMPONERLAS.

II. LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADAS CON UNA MULTA DE MIL A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN AL MOMENTO DE IMPONERLAS, ADEMÁS DE LA CLAUSURA DEL EVENTO.

III. LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADAS CON MULTA DE CINCUENTA A CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN AL MOMENTO DE IMPONERLAS.

EN CASO DE REINCIDENCIA, LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN INCREMENTARSE HASTA AL TRIPLE. SE PODRÁ DETERMINAR TAMBIÉN LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL PERMISO, QUE SE HUBIERE OTORGADO.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES MENORES

SI LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO NO OCASIONA UN DAÑO IRREVERSIBLE Y, TRAS LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS Y ESTUDIOS PERTINENTES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y, EN SU CASO, DE LOS PERITOS MÉDICOS O VETERINARIOS, SE DETERMINA QUE NO ES GRAVE, ESTA PODRÁ AMONESTAR O EXHORTAR A LOS INFRACTORES CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARÁN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 17. IMPOSICIÓN DE SANCIONES

PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO SE TOMARÁ EN CUENTA:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

III. LA REINCIDENCIA O HABITUALIDAD.

ARTÍCULO 18. COBRO DE MULTAS

LAS MULTAS SE HARÁN EFECTIVAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICOS Y COACTIVOS, Y SU IMPORTE SE INGRESARÁ A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19. CLAUSURA O SUSPENSIÓN

CUANDO PROCEDA LA CLAUSURA O SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO CON ANIMALES, EL PERSONAL AUTORIZADO DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ZOOFEMAT LEVANTARÁ UN ACTA DETALLADA DE LA DILIGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES VIGENTES O, EN SU CASO, DE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 20. IMPUGNACIÓN

LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO PODRÁN SER IMPUGNADAS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES VIGENTES O, EN SU CASO, DE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

IV. CERTIFICADO MÉDICO DE SALUD DEL JUEZ DE PLAZA.

**CAPÍTULO VI
INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES

SON INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO:

I. INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIONES I Y IV, 10, 11 Y 12 DE ESTE REGLAMENTO.

II. INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, DE ESTE REGLAMENTO.

III. INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 15. SANCIONES

LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADAS CON MULTA DE CINCUENTA A CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN AL MOMENTO DE IMPONERLAS.

II. LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADAS CON UNA MULTA DE MIL A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN AL MOMENTO DE IMPONERLAS, ADEMÁS DE LA CLAUSURA DEL EVENTO.

III. LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADAS CON MULTA DE CINCUENTA A CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN AL MOMENTO DE IMPONERLAS.

EN CASO DE REINCIDENCIA, LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN INCREMENTARSE HASTA AL TRIPLE. SE PODRÁ DETERMINAR TAMBIÉN LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL PERMISO, QUE SE HUBIERE OTORGADO.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES MENORES

SI LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO NO OCASIONA UN DAÑO IRREVERSIBLE Y, TRAS LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS Y ESTUDIOS PERTINENTES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y, EN SU CASO, DE LOS PERITOS MÉDICOS O VETERINARIOS, SE DETERMINA QUE NO ES GRAVE, ESTA PODRÁ AMONESTAR O EXHORTAR A LOS INFRACTORES CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARÁN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 17. IMPOSICIÓN DE SANCIONES

PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO SE TOMARÁ EN CUENTA:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

III. LA REINCIDENCIA O HABITUALIDAD.

ARTÍCULO 18. COBRO DE MULTAS

LAS MULTAS SE HARÁN EFECTIVAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICOS Y COACTIVOS, Y SU IMPORTE SE INGRESARÁ A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19. CLAUSURA O SUSPENSIÓN

CUANDO PROCEDA LA CLAUSURA O SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO CON ANIMALES, EL PERSONAL AUTORIZADO DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ZOOFEMAT LEVANTARÁ UN ACTA DETALLADA DE LA DILIGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES VIGENTES O, EN SU CASO, DE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 20. IMPUGNACIÓN

LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO PODRÁN SER IMPUGNADAS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES VIGENTES O, EN SU CASO, DE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE TIZIMÍN.

SEGUNDO. DEROGACIÓN TÁCITA

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA EXPEDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, EN LO QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO.

SÉPTIMO.- SIGUIENDO EL ORDEN DEL DÍA, EL RÉGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. SIENDO ESTE PUNTO APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

C.P. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 40, 41, INCISO A), FRACCIÓN III, 77 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE LA FAUNA EN EL MUNICIPIO DE TIZIMIN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, OBSERVANCIA GENERAL E INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN Y TIENEN POR OBJETO:

- I. ESTABLECERLAS BASES NORMATIVAS PARA EL RESPETO, LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN, PRESERVACIÓN Y EL DESARROLLO NATURAL DE LA FAUNA QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO;
- II. FOMENTAR UN TRATO HUMANITARIO HACIA LA FAUNA Y LA CONCIENCIA SOCIAL DE PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA EN SU CUIDADO Y PRESERVACIÓN;
- III. SENTAR LAS BASES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y
- IV. ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN EN CONTRA DE LOS ACTOS DE CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁN LAS DEFINICIONES QUE APARECEN EN LA LEY, MÁS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I. **ABANDONO.-** EL DESCUIDO, DESINTERÉS; DEJANDO AL ANIMAL SIN CUIDADO, PROTECCIÓN, ALIMENTOS, AGUA, ASEO, Y BUEN ESTADO DE SALUD ESTANDO EN COMPAÑÍA O SIN ESTA.
- II. **ANIMALES SILVESTRES.-**AQUELLOS QUE SE CRÍAN SIN CULTIVO EN SELVAS O CAMPOS;
- III. **ANIMAL DE TIRO.-** ÉQUINO DESTINADO AL ARRASTRE DE CALESAS;
- IV. **ANIMALES EN CAUTIVERIO.-**AQUELLAS ESPECIES, CONFINADAS A UN ESPACIO DELIMITADO;
- V. **ANIMALES FERALES.-** LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE POR ABANDONO SE VUELVEN SILVESTRES Y VIVEN EN EL ENTORNO NATURAL;
- VI. **ALBERGUE.-** ESPACIO DESTINADO PARA LA ESTANCIA, REHABILITACIÓN, CUIDADO DE LOS ANIMALES A CARGO DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS SOCIEDADES CIVILES LEGALMENTE CONSTITUIDAS COMO PROTECTORAS DE ANIMALES;
- VII. **BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL.-** ÁREA DEL CEMCA, ENCARGADA DE LA CAPTURA, RESCATE Y TRASLADO DE ANIMALES CONFORME LO ESTABLECE ESTE REGLAMENTO;
- VIII. **CEMCA.-**CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL;

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

IX. **CONSEJO CONSULTIVO.**-CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN A LA FAUNA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

X. **CONTROL SANITARIO.**- MECANISMOS DE VIGILANCIA DE LAS CONDICIONES FÍSICAS DE LA SALUD INTEGRAL DE LA FAUNA QUE INVOLUCRA;

XI. **EPIZOOTIA.**- FRECUENCIA DE PRESENTACIÓN DE UNA ENFERMEDAD ENTRE TOS ANIMALES;

XII. **FAUNA DOMÉSTICA.**- ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS ANIMALES QUE VIVEN BAJO EL CUIDADO Y CONTROL DEL HOMBRE;

XIII. **LEY.**- LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIGENTE EN LA MATERIA;

XIV. **PROCURADURÍA.**- PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

XV. **REGLAMENTO.**- REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN A LA FAUNA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

XVI. **RASTRO.**- LUGAR DONDE SE DA EL SERVICIO PARA SACRIFICIO DE ANIMALES DE CONSUMO PÚBLICO;

XVII. **SACRIFICIO HUMANITARIO.**- MÉTODO O PROCEDIMIENTO PARA PROVOCAR LA MUERTE DEL ANIMAL SIN SUFRIMIENTO, DOLOR O AGONÍA;

XVIII. **SECRETARÍA.**- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

XIX. **VIVISECCIÓN.**- DISECCIÓN DE ANIMALES VIVOS PARA HACER INVESTIGACIONES FISIOLÓGICAS O PATOLÓGICAS, Y

XX. **ZOONOSIS.**- SON LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS TRANSMISIBLES DE ANIMALES VERTEBRADOS AL SER HUMANO BAJO CONDICIONES NATURALES.

XXI. **ARTÍCULO 3.-** SE ENTENDERÁ POR ACTO DE CRUELDAD:

I. LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES QUE LES PROVOQUEN DOLOR, SUFRIMIENTO, HERIDAS, DAÑOS A SU SALUD INTEGRAL, DESARROLLO, CRECIMIENTO ANORMAL E INCLUSO LA MUERTE;

II. IMPONER CONDICIONES O ARREOS DE TRABAJO QUE EXCEDAN LA RESISTENCIA DE LOS ANIMALES; O BIEN, UTILIZARLOS EN TRABAJOS QUE NO SEAN PROPIOS DE SU ESPECIE;

III. DESCUIDAR LA MORADA Y LAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN, MOVILIDAD, HIGIENE, ALBERGUE, ALIMENTACIÓN Y BEBIDA DEL ANIMAL;

IV. REALIZAR ACTOS DE ZOOFILIA;

V. NO BRINDAR LA ATENCIÓN VETERINARIA CUANDO LO REQUIERAN O DEJARLOS EN ESTADO DE ABANDONO;

VI. SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O DROGAS SIN FINES TERAPÉUTICOS O PRESCRIPCIÓN MÉDICA VETERINARIA;

VII. INCITAR, OBLIGAR O COACCIONAR A UN ANIMAL PARA DAÑAR, LESIONAR, MUTILAR O PROVOCAR LA MUERTE DE OTRO O DE UN SER HUMANO;

VIII. ADICIONAR ACCESORIOS, MUTILAR O REALIZAR PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE LE PROVOQUE ALTERACIONES A SU ESTADO NATURAL,

IX. MANTENERLOS ENJAULADOS POR OCHO HORAS O MÁS, CON HACINAMIENTO O SIN ESPACIO SUFICIENTE PARA SU MOVILIDAD, ATADOS O A LA INTEMPERIE, Y

X. TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE PROVOQUEN UN DETERIORO FÍSICO, INSTINTIVO Y EMOGIONAL EN EL ANIMAL.

SE EXCLUYE DE LO ANTERIOR LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS PARA PROCURAR UNA MEJORÍA O CURA DE ALGUNA ENFERMEDAD

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO FOMENTARÁ EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA, RECONOCIENDO LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LOS ANIMALES MANTENIENDO UNA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, BAJO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES, LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS OBLIGADOS DEL PRESENTE REGLAMENTO:

I. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

II. DUEÑO O POSEEDOR, Y

III. TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL MUNICIPIO.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

TÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- SE CREA EL CEMCA COMO EL ORGANISMO DEL AYUNTAMIENTO ENCARGADO DE BRINDAR ALBERGUE Y ATENCIÓN MÉDICA TEMPORAL O SACRIFICIO HUMANITARIO, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON INFRAESTRUCTURA HUMANA Y MATERIAL, PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, FERALES, CALLEJEROS Y DE TRABAJO, SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO DE OPERAR LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL, PARA SU CAPTURA, RESCATE Y TRASLADO.

PARA TAL EFECTO, EL CEMCA PODRÁ AUXILIARSE EN SUS FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS, CLÍNICAS VETERINARIAS Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE SE INSCRIBAN Y ACREDITEN SU ESPECIALIZACIÓN EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE CONVENIOS DEBIDAMENTE FORMALIZADOS.

ARTÍCULO 7.- EL CEMCA, TENDRÁ DENTRO DE SUS FUNCIONES:

- I. BRINDAR ATENCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, FERALES O CALLEJEROS Y DE TRABAJO;
- II. MANTENER UNA COORDINACIÓN CON EL ESTADO PARA PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY, PROPIAS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO;
- III. OPERAR BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL PARA LA CAPTURA, RESCATE Y TRASLADO DE ANIMALES;
- IV. PROMOVER PROGRAMAS DE ADOPCIÓN ANIMAL, DIFUNDIENDO A TRAVÉS DE BOLETINES LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ANIMALES SUSCEPTIBLES DE SER ADOPTADOS O PARA FINES TERAPÉUTICOS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL SER HUMANO ENTREGAR EN ADOPCIÓN A LOS ANIMALES PREVIAMENTE VACUNADOS CONTRA LA RABIA, DESPARASITADOS Y GARANTIZAR SU ESTERILIZACIÓN;
- V. INFORMAR Y COORDINARSE CON LA SECRETARIA DE SALUD SOBRE LA POSIBILIDAD Y EXISTENCIA DE ZONOSIS Y LAS MEDIDAS PARA SU PREVENCIÓN;
- VI. PROMOVER EL CONTROL DE ANIMALES CALLEJEROS, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TENENCIA RESPONSABLE;
- VII. APLICAR TÉCNICAS DE SACRIFICIO HUMANITARIO EN LOS ANIMALES CUANDO ASÍ SE REQUIERA, MISMOS QUE PODRÁN SER SOLICITADOS POR CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DE NIVEL SUPERIOR;
- VIII. FUNGIR COMO CENTRO PERMANENTE DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA;
- IX. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS CLÍNICAS, CONSULTORIOS, HOSPITALES VETERINARIOS Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL MUNICIPIO;
- X. VINCULARSE CON LAS UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA CUMPLIR DE MANERA COORDINADA CON EL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO;
- XI. DESTINAR ESPACIOS ADECUADOS PARA RESGUARDAR A LOS DIFERENTES ANIMALES QUE INGRESAN AL CEMCA. RESPETANDO LAS NORMAS OFICIALES CONFORME A SU TAMAÑO Y ESPECIE;
- XII. ORGANIZAR CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y DESPARASITACIÓN PERMANENTES PARA PERROS Y GATOS, Y
- XIII. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8.- EL CEMCA ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. UN RESPONSABLE, QUE DEBERÁ SER MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA CON EXPERIENCIA COMPROBABLE;
- II. PERSONAL DE CAPTURA, RESCATE Y TRASLADO QUE CONSTITUIRÁN BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL; PERSONAL DE PROMOCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL;
- IV. PERSONAL DE CUIDADO, VIGILANCIA, ATENCIÓN, SACRIFICIO HUMANITARIO, Y
- V. PERSONAL OPERATIVO NECESARIO.

ARTÍCULO 9.- TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN EL CEMCA. DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CAPACITADO EN EL MANEJO, CUIDADO BÁSICO Y TÉCNICAS PARA

RECOJA, RESCATE Y SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES, ASÍ COMO LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE SU COMPORTAMIENTO, CAPACIDAD INSTINTIVA Y EMOCIONAL.

ARTÍCULO 10.- LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. REALIZAR ACCIONES PARA DETECTAR ACTOS DE CRUELDAD O MALTRATO HACIA LOS ANIMALES, SU TRÁFICO ILEGAL Y CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA PONER EN RIESGO LAS CONDICIONES DE BIENESTAR DE LOS MISMOS;
- II. PROTEGER A LOS ANIMALES EN SU BIENESTAR Y SALUD INTEGRAL Y PROMOVER LA CULTURA DE LA NO VIOLENCIA HACIA ELLOS;
- III. RESCATAR, TRASLADAR O CAPTURAR ANIMALES;
- IV. REALIZAR EL SACRIFICIO HUMANITARIO INMEDIATO, EN LOS CASOS QUE ASÍ LO REQUIERA;
- V. CAPTURAR Y TRASLADAR UN ANIMAL CUANDO REPRESENTA UN PELIGRO INMINENTE PARA LA SOCIEDAD;
- VI. FUNDIR COMO INSPECTORES EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, REALIZARÁ APERCIBIMIENTOS Y ENVIARÁ LAS QUEJAS Y POSIBLES INFRACCIONES AL JUEZ CALIFICADOR;
- VII. ELABORAR REPORTES CIRCUNSTANCIADOS DE LAS ACCIONES REALIZADAS;
- VIII. COADYUVAR A QUE SE RESPETEN LOS PERIODOS DE VEDA Y LAS RESTRICCIONES PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA;
- IX. INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, CONTRAVENCIÓN A LOS PERIODOS DE VEDA Y CACERÍA ILEGAL, Y
- X. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL PODRÁN SOLICITAR EL APOYO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, O DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES; ASÍ COMO DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

ARTÍCULO 11.- EL PERSONAL DE PROMOCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL SE ENCARGARÁ DE PROMOVER, LA EDUCACIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. PROMOVER UNA RELACIÓN ADECUADA ENTRE EL HOMBRE Y LOS ANIMALES, EN UN ESTADO DE RELACIÓN PACÍFICA Y ARMÓNICA; EMITIR BOLETINES CON EL OBJETO DE INFORMAR Y PROTEGER AL HOMBRE CONTRA ZONOSIS, ENFERMEDADES DE TIPO INMUNOLÓGICO Y TRAUMAS;
- II. FOMENTAR EN LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA A TRAVÉS DE MÉTODOS ALTERNOS, EN OBSERVANCIA A LOS AVANCES DE LA BIOÉTICA;
- III. ELABORAR ESTUDIOS DE EPIDEMIOLOGÍA Y EPIZOOTIOLOGÍA DE LA CONVIVENCIA HOMBRE-ANIMAL;
- IV. PROMOVER CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y DE OTROS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ACREDITADAS COMO PROTECTORAS DE ANIMALES;
- V. PROMOVER LA ADOPCIÓN DE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL CEMCA;
- VI. PROMOVER CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN DE LOS ANIMALES, PREFERENTEMENTE ANTES DE LA PUBERTAD;
- VII. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, CON EL APOYO DE LAS CLÍNICAS Y CONSULTORIOS VETERINARIOS QUE CONSTEN EN LA LISTA OFICIAL;
- VIII. IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE FOMENTEN EL RESPETO HACIA LA VIDA ANIMAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- IX. CONTAR CON UN REGISTRO DE VETERINARIAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS COMPETENTES Y ASOCIACIONES CIVILES PROTECTORAS DE LOS ANIMALES;
- X. COORDINARSE CON EL CONSEJO CONSULTIVO;
- XI. SOLICITAR EL APOYO DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO SE REQUIERA SOMETERÁ QUIEN CONTRAVIENE ESTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGLAMENTO, Y

XII. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- EL ÁREA DE CUIDADO, VIGILANCIA, ATENCIÓN Y SACRIFICIO HUMANITARIO DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA DEBIDA, Y OPERAR CONFORME LO ESTABLECE LA LEY.

TODOS ACTOS DE CRUELDAD COMETIDOS POR UN SERVIDOR PÚBLICO SERÁN CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SANCIONADA POR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO CONSULTIVO ES EL ORGANISMO MUNICIPAL DE CONSULTA, ASESORÍA Y OPINIÓN EN MATERIA DE FAUNA EN EL MUNICIPIO DE TIZIMIN, PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁN DENTRO DE SUS FACULTADES:

I. REALIZAR VISITAS AL CEMCA, PARA EFECTO DE CONOCER EL FUNCIONAMIENTO Y REALIZAR PROPUESTAS ENCAMINADAS A LA EFICIENCIA EN SU OPERACIÓN;

II. GENERAR PROYECTOS Y ESTUDIOS, CON EL OBJETO DE MEJORAR EL SERVICIO MUNICIPAL EN LA MATERIA;

III. REPORTAR ALGUNA ANOMALÍA QUE PUDIESE DARSE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMCA, EMITIENDO UN DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES;

IV. DISEÑAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN CON EL FIN DE CREAR CONCIENCIA SOCIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES;

V. PROMOVER LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA;

VI. INCENTIVAR A LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS A COLABORAR CON LA AUTORIDAD, PRESTANDO SUS SERVICIOS, PARTICIPANDO EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL

AYUNTAMIENTO, TALES COMO CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN, ESTERILIZACIÓN, CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN O CUALQUIER OTRO A CONSIDERACIÓN DE SU PRESIDENTE;

VII. ESTUDIAR, ANALIZAR Y PROPONER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA RESPECTO DEL CONTROL Y TENENCIA DE PERROS, GATOS Y DEMÁS FAUNA DOMÉSTICA, QUE CORRESPONDAN A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO;

VIII. PROPONER A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES LAS ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA RESPECTO AL CENSO DE LA POBLACIÓN DE PERROS Y GATOS, SU ESTABILIZACIÓN, VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y EL ESPACIO DE LOS MISMOS;

IX. FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN EL TRATO HUMANITARIO DE PERROS Y GATOS Y DEMÁS FAUNA DOMÉSTICA;

X. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LOS ESFUERZOS MÁS DESTACADOS DE LA SOCIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA;

XI. PROCURAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y POBLACIÓN EN GENERAL, EN LAS CAMPAÑAS A FAVOR DE UNA CULTURA QUE PERMITA LA SANA CONVIVENCIA ENTRE LA FAUNA DOMÉSTICA Y EL SER HUMANO;

XII. REALIZAR DIVERSAS ACCIONES QUE PERMITAN LA OBTENCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL CEMCA, Y

XIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 15.- LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO, SE REGIRÁ CONFORME AL ACUERDO DE SU CREACIÓN QUE EMITA EL CABILDO, CONSIDERANDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES, ASÍ COMO REPRESENTANTES DESTACADOS EN LA MATERIA. SU INSTALACIÓN SERÁ DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE GOBIERNO DE CADA AYUNTAMIENTO.

**TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN A LA FAUNA CAPÍTULO I
DE LOS DUEÑOS Y POSEEDORES DE ANIMALES**

ARTÍCULO 16.- SE PROHÍBE DEJAR LIBRES EN ESPACIOS PÚBLICOS TODA CLASE DE ANIMALES QUE PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS, DAÑO FÍSICO O MATERIAL A CUALQUIER PERSONA O ABANDONAR EN LA VÍA Y EN ESPACIOS PÚBLICOS A LOS ANIMALES VIVOS O MUERTOS.

ARTÍCULO 17.- LA RECOJA Y DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE:

- I. LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE LOS ANIMALES;
- II. LOS CAUSANTES DIRECTOS DE LA MUERTE DEL ANIMAL, POR ATROPELLAMIENTO U OTRA ACCIÓN VIOLENTA, Y
- III. EL ÁREA COMPETENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 18.- LA ESTANCIA DE ANIMALES DE CORRAL, PRODUCTIVOS O DE TIRO EN VIVIENDAS URBANAS ESTARÁ CONDICIONADA A LO SIGUIENTE:

- I. LAS CIRCUNSTANCIAS HIGIÉNICAS Y DE ESPACIO PARA SU ALOJAMIENTO;
- II. EL RESPETO POR LAS NORMAS VIGENTES, LA PLANEACIÓN URBANÍSTICA Y LO DISPUESTO EN EL PROPIO REGLAMENTO, Y
- III. LA POSIBLE EXISTENCIA DE PELIGRO O MOLESTIA PARA LOS VECINOS EN GENERAL.

CUALQUIER VECINO PODRÁ INFORMAR DE LA CONTRAVENCIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN AL CEMCA, Y AL JUEZ CALIFICADOR PARA QUE PROCEDAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 19.- LOS ANIMALES MORDIDOS POR OTROS SOSPECHOSOS DE PADECER RABIA, DEBERÁN SER SOMETIDOS A OBSERVACIÓN Y AL TRATAMIENTO QUE RESULTE ADECUADO Y EN CASO EXTREMO, SACRIFICARLOS DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA.

ARTÍCULO 20.- LOS PARQUES PÚBLICOS DESTINARÁN UN ÁREA ESPECIAL PARA LA CONVIVENCIA DE LOS CIUDADANOS CON SUS ANIMALES DOMÉSTICOS.

LOS DUEÑOS O POSEEDORES SON RESPONSABLES DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA VÍA Y ORNAMENTOS PÚBLICOS, CUYO MONTO SERÁ CUANTIFICADO POR EL JUEZ CALIFICADOR, CON EL AUXILIO DE LAS ÁREAS COMPETENTES.

ARTÍCULO 21.- EN LAS VÍAS PÚBLICAS, LOS PERROS IRÁN SUJETOS CON CADENA, CORREA O CORDÓN RESISTENTE Y CON EL CORRESPONDIENTE COLLAR CON LA MEDALLA O DISPOSITIVO DE CONTROL QUE SE ESTABLEZCA Y LLEVARÁN BOZAL CUANDO LA PELIGROSIDAD DEL ANIMAL O LAS CIRCUNSTANCIAS SANITARIAS ASILO ACONSEJEN.

ARTÍCULO 22.- LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN PERROS EN LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS PÚBLICAS, TENDRÁN QUE RECOGER LOS RESIDUOS FECALES, PONIÉNDOLOS EN BOLSAS IMPERMEABLES Y DEPOSITÁNDOLOS EN BASUREROS O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA ESTE FIN.

ARTÍCULO 23.- QUEDA PROHIBIDO A LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE ANIMALES, COMETER TODO ACTO DE CRUELDAD Y LO SIGUIENTE:

- I. CAUSAR SU MUERTE, EXCEPTO EN LOS CASOS DE ENFERMEDAD INCURABLE, PREVIA VALORACIÓN DE MÉDICO VETERINARIO Y A TRAVÉS DEL SACRIFICIO HUMANITARIO;
- II. ABANDONARLOS EN VIVIENDAS CERRADAS, EN LA VÍA PÚBLICA O SOLARES Y AUTOMÓVILES;
- III. VENDER EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, ESTACIONAMIENTOS, PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS SIN LA LICENCIA O PERMISOS CORRESPONDIENTES TODA CLASE DE ANIMALES VIVOS O MUERTOS;
- IV. CONDUCIR O TRANSPORTAR SUSPENDIDO DE LAS PATAS A LOS ANIMALES VIVOS, CON AMARRES O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE LES CAUSEN DAÑOS FÍSICOS O EN CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES DE TRASLADO DE ANIMALES;
- V. LLEVARLOS ATADOS A VEHÍCULOS DE MOTOR EN MARCHA O CON VELOCIDAD;
- VI. NO PROPORCIONAR LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Ó DEJAR SIN AGUA, O ÉSTA SE ENCUENTRE INSALUBRE;
- VII. ORGANIZAR, PROMOVER O FOMENTAR PELEAS DE ANIMALES, SALVO QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LEYES O REGLAMENTOS, PERO NUNCA EN LA VÍA PÚBLICA;
- VIII. DEJAR ATADOS A LOS ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS HABITADOS

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

O SIN HABITAR POR PERIODOS PROLONGADOS, CON O SIN VIGILANCIA, Y

IX. LAS DEMÁS SEÑALADAS EN LA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 24.- LA POSESIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS ESTARÁ CONDICIONADA A LO SIGUIENTE:

I. LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS HIGIÉNICAS ÓPTIMAS QUE NO REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SALUD PÚBLICA;

II. LA CAPACIDAD FÍSICA DE LA VIVIENDA, ESTABLECIENDO UN NÚMERO MÁXIMO DE SEIS MASCOTAS POR PREDIO, SEAN GATOS, PERROS O LA SUMA DE AMBOS;

III. LAS PERSONAS QUE POSEAN MÁS DEL NÚMERO PERMITIDO DEBERÁN REPORTARLO AL CEMCA, PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN;

IV. LAS CIRCUNSTANCIAS HIGIÉNICAS DE SU ALOJAMIENTO, LA AUSENCIA DE RIESGO EN EL ASPECTO SANITARIO;

V. LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS Y DEL AMBIENTE: TECHO, SOMBRA, VENTILACIÓN Y ESPACIO MÍNIMO SUFICIENTE, Y

VI. EL ESPACIO MÍNIMO SUFICIENTE ENJAULA MIDA DOS VECES EL LARGO TOTAL DE SU CUERPO, EL ANCHO UNA VEZ EL LARGO TOTAL DE SU CUERPO. LA ALTURA SE CALCULARÁ ESTANDO DE PIE EL ANIMAL CON CUELLO Y CABEZA ERGUIDOS NO DEBERÁN TOPAR LAS OREJAS AL TECHO.

TRATÁNDOSE DE PERROS ATADOS SE REQUERIRÁ DE COLLAR DE CUALQUIER MATERIAL QUE NO PUEDA DAÑAR SU PIEL TANTO POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL COMO POR LA TENSIÓN QUE EJERZA EN EL CUELLO. QUEDA PERMITIDO EL USO DE PECHERAS O A MESES CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL COLLAR. EL LARGO MÍNIMO DE LA TRAILLA, CADENA, CORREA O LÍNEA DE SUJECIÓN SERÁ COMO MÍNIMO TRES VECES EL LARGO TOTAL DEL GATO O PERRO Y UN DISPOSITIVO PARA EVITAR QUE SE ENTORCHE O ENROLLE EN SÍ MISMA.

ARTÍCULO 25.- LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE ANIMALES ESTÁN OBLIGADOS A VACUNAR CADA AÑO A SUS ANIMALES CONTRA LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES AL HOMBRE, YA SEA DURANTE LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN O EN FORMA PARTICULAR, DEBIENDO EXIGIR Y CONSERVAR EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN VIGENTE.

DE IGUAL MANERA TENDRÁN QUE DESPARASITAR A SUS ANIMALES DOS VECES POR AÑO.

ARTÍCULO 26.- TODO DUEÑO O POSEEDOR DE UN ANIMAL DEBERÁ CONSERVAR LA CARTILLA PERMANENTE DE VACUNACIÓN VIGENTE DEL ANIMAL Y MOSTRARLA A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27.- EN LOS CASOS DE DECLARACIÓN DE EPIZOOTIAS Y ZONOSIS, LOS DUEÑOS O POSEEDORES CUMPLIRÁN LAS DISPOSICIONES PREVENTIVAS Y PRESCRIPCIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES.

ARTÍCULO 28.- LAS PERSONAS QUE NO DESEEN SEGUIR CONSERVANDO A SUS ANIMALES DEBERÁN CEDERLOS A OTRAS PERSONAS, A LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES O ENVIARLAS AL CEMCA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN O EL ABANDONO DE PERROS Y GATOS EN VIVIENDAS O LA VÍA PÚBLICA, SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29.- LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE ANIMALES QUE AGREDAN FÍSICAMENTE A ALGUNA PERSONA U OTRO ANIMAL, ESTÁN OBLIGADOS A FACILITAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES DEL ANIMAL AGRESOR.

EN TODO CASO, LOS GASTOS MÉDICOS Y MATERIALES OCASIONADOS SERÁN CUBIERTOS POR EL PROPIETARIO DEL ANIMAL, ADEMÁS DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR LA AGRESIÓN O CONDUCTA ILÍCITA.

ARTÍCULO 30.- TRATÁNDOSE DE AQUELLOS QUE AUN TENIENDO DUEÑO O POSEEDOR, POR DIVERSAS RAZONES SE ENCONTRASEN EN SITUACIÓN DE DESAMPARO EN SUS DOMICILIOS O EN CONDICIONES DE ABANDONO, SE PROCEDERÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. SI EL DUEÑO O POSEEDOR SE ENCUENTRA DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL, SE SOLICITARÁ LA ORDEN AL JUEZ QUE CONOZCA DE LA CAUSA PENAL;

II. SI SE TRATA DEL MOMENTO DE LA DETENCIÓN, LA AUTORIDAD QUE LO REALIZASE DEBERÁ ENVIAR AL ANIMAL AL CEMCA PARA SU RESGUARDO TEMPORAL HASTA EN TANTO SE DEFINA LA SITUACIÓN DEL DUEÑO O POSEEDOR. EN CASO DE

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

QUE EL DUEÑO O POSEEDOR PERMANEZCA PRIVADO DE SU LIBERTAD, EL ANIMAL SERÁ PROMOVIDO PARA SU ADOPCIÓN, EN CASO DE NO SER RECLAMADO POR ALGÚN FAMILIAR;

III. SI EXISTE INMINENTE RIESGO DE LA VIDA DEL ANIMAL, CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ APLICAR EL CRITERIO DE EMERGENCIA, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA ANTE DOS TESTIGOS, Y HACIENDO CONSTAR EL MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL RESCATE DEL ANIMAL, PROCEDIENDO A LA REMISIÓN DEL ANIMAL AL CEMCA. Y

IV. CUALQUIER VECINO, LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL O ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES LEGALMENTE CONSTITUIDA, PODRÁ SOLICITAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA SU RESCATE Y PROTECCIÓN DEL ANIMAL AL JUEZ CALIFICADOR, PREVIA SU CUSTODIA TEMPORAL.

ARTÍCULO 31.- LA ORDEN DE MEDIDA DE EMERGENCIA SERÁ ORDENADA POR EL JUEZ CALIFICADOR CUANDO EXISTA UNA SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA DE UN ANIMAL, O BIEN CIRCUNSTANCIAS QUE LE CAUSEN DAÑO FÍSICO O EMOCIONAL, O ATENTE CONTRA SU BIENESTAR.

LA ORDEN DE EMERGENCIA SERÁ EMITIDA EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 24 HORAS A QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL CASO, PROCEDERÁ A DICTAR UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, LA CUAL CONTENDRÁ LO SIGUIENTE:

I. IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL ANIMAL;

II. TIPO DEL ANIMAL DE QUE SE TRATE, Y EN CASO DE NECESITARLO, EL CASO AUXILIO DE OTRAS AUTORIDADES, CUANDO POR SU TAMAÑO, TIPO O ESPECIE, CONDICIÓN DE SALUD REQUIERA ATENCIÓN ESPECIALIZADA;

III. NOMBRE DE DOS TESTIGOS QUE ASISTIRÁN AL MIEMBRO DE LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL, Y EN SU CASO, ORDENARÁ LA PRESENCIA UN FEDATARIO PÚBLICO;

IV. ORDEN A LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL PARA PROCEDER AL RESCATE DE UN ANIMAL;

V. FORMA DE INTERVENCIÓN PARA EL RESCATE, Y

VI. ORDEN DE RESGUARDO TEMPORAL AL CEMCA O ALGUNA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES LEGALMENTE CONSTITUIDA.

CAPÍTULO II

DE LOS SITIOS PARA VENTA O CRÍA, LAS CLÍNICAS Y ESTÉTICAS VETERINARIAS

YALBERGUES

ARTÍCULO 32.-TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE DEDIQUE A ACTIVIDADES COMERCIALES DE CRÍA O ALBERGUE DE ANIMALES, ESTÁ OBLIGADA A LO SIGUIENTE:

I. CONTAR CON LOS PERMISOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ECOLÓGICAS Y SANITARIAS COMPETENTES;

II. DISPONER DE TODOS LOS MEDIOS NECESARIOS, A FIN DE QUE LOS ANIMALES RECIBAN EN SU DESARROLLO UN BUEN TRATO Y SE GARANTICE SU BIENESTAR ANIMAL;

III. ENVIAR AL CEMCA UN REGISTRO ANUAL DE HEMBRAS Y MACHOS QUE POSEAN, VENDIDO O DADO EN ADOPCIÓN; ASÍ COMO DE AQUELLOS DESTINADOS A SU REPRODUCCIÓN Y EL NÚMERO DE CAMADAS Y CRÍAS PRÓDUCIDAS, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR ESTE ORGANISMO;

IV. CONTAR CON EL SERVICIO DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA DEBIDAMENTE ACREDITADO, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO QUE LOS ANIMALES REQUIERAN Y APLICARLES LAS VACUNAS Y TRATAMIENTOS NECESARIOS, MISMOS QUE QUEDARÁN REGISTRADOS EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL;

V. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO Y LA LEY;

VI. NO REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE VENTA Y COMPRA DE CUALQUIER ANIMAL EN LA VÍA PÚBLICA, KERMÉS, VERBENA O EVENTO PÚBLICO, SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.

EL NÚMERO DE CAMADAS A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTÍCULO SERÁ CONFORME LA CAPACIDAD DE LA ESPECIE, DEBIENDO EL CEMCA EMITIR UN DICTAMEN POR ESPECIE.

ARTÍCULO 33.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO DE ESTÉTICA, TRATAMIENTO, CUIDADO O ALOJAMIENTO DE PERROS Y GATOS DEBEN CONTAR CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO, CALIFICADO O CERTIFICADO PARA SU ATENCIÓN, Y DISPONDRÁN

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OBLIGATORIAMENTE DE SALAS DE ESPERA CON EL FIN DE QUE ESTOS NO PERMANEZCAN EN LA VÍA PÚBLICA.

QUEDA PROHIBIDO EL USO DE TRANQUILIZANTES, CALMANTES, Y ANESTÉSICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD, SI NO SE CUENTA CON LA SUPERVISIÓN DE UN MVZ CALIFICADO Y LA AUTORIZACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA DEL DUEÑO O POSEEDOR DEL ANIMAL Y POR EL MVZ RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS. LA AUTORIZACIÓN DEBE DETALLAR LOS RIESGOS DEL USO DE ESTOS.

ARTÍCULO 34.- LAS CLÍNICAS VETERINARIAS, ALBERGUE Y LOS LUGARES QUE RESGUARDEN ANIMALES, YA SEA POR SERVICIO DE PENSIÓN O POR SERVICIO DE ESTÉTICA DONDE DEBAN PERMANECER MÁS DE 12 HORAS, CONTARÁN CON UN ÁREA ADAPTADA PARA ESTE FIN.

ARTÍCULO 35.- LOS SITIOS DE VENTA DE ANIMALES DEBERÁN REUNIR LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

I. CONTAR CON UN ÁREA QUE TENGA PISO IMPERMEABLE, VENTILADA Y PROTEGIDA DEL SOL Y LA LLUVIA, DONDE SE ALOJEN LOS ANIMALES QUE SE VENDAN, ASÍ COMO CON UN BEBEDERO DE FÁCIL ACCESO PARA LOS MISMOS;

II. LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN VENTA, POR NINGÚN MOTIVO PERMANECERÁN EN EXHIBICIÓN UN TIEMPO MAYOR DE DOCE HORAS Y SOLAMENTE SE PERMITIRÁ QUE SE ALOJE EL NÚMERO DE ANIMALES QUE LA CAPACIDAD DEL LOCAL PERMITA, Y

III. LAS JAULAS DONDE SE ALOJEN ANIMALES DEBERÁN SER DE CONSTRUCCIÓN SÓLIDA Y TENER EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR UN DISPOSITIVO QUE PERMITA UN ESPACIO DE DIEZ CENTÍMETROS AL COLOCARSE UNA SOBRE OTRA, ESTAS JAULAS DEBERÁN CONTAR CON UN BEBEDERO DE FÁCIL ACCESO PARA LOS ANIMALES Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES QUE MARCA EL PROPIO REGLAMENTO.

ARTÍCULO 36.- LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ACREDITADAS COMO PROTECTORAS DE ANIMALES, DEBERÁN DE CONTAR CON SU ACTA DE CONSTITUCIÓN LEGAL Y PARA EFECTOS DE ALBERGAR TEMPORAL O PERMANENTEMENTE A LOS ANIMALES, DEBEN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

I. CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE SUELO;

II. CONTAR CON EL ESPACIO ADECUADO Y SUFICIENTE Y LAS CONDICIONES DE HIGIENE NECESARIAS PARA NO CONTRAVENIR LA SALUD DE LOS ANIMALES Y DEL PERSONAL QUE COLABORA EN ELLAS;

III. CONTAR CON UN PADRÓN DE LOS ANIMALES QUE TIENEN ALBERGADOS;

IV. ENTREGAR EN ADOPCIÓN A LOS ANIMALES ESTERILIZADOS Y/O EN SU CASO VERIFICAR QUE EN EL FUTURO SEAN ESTERILIZADOS COMPROBADO MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO;

V PERMITIR LAS VISITAS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE CON EL FIN DE VERIFICAR LA ATENCIÓN HUMANITARIA DE SUS ANIMALES ALBERGADOS, Y

VI. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EL REGLAMENTO DE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. AL ESTAR CONSTITUIDAS LEGALMENTE PODRÁN FIRMAR CONVENIOS CON EL AYUNTAMIENTO PARA SOLICITAR EL APOYO QUE CONSIDEREN NECESARIO.

ARTÍCULO 37.- LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN AL COMERCIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, DEBERÁN PAGAR EL IMPUESTO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES;

ARTÍCULO 38.- EL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, QUE ATIENDA UN ANIMAL QUE PRESENTE SIGNOS DE ÁCTOS DE CRUELDAD DEBERÁ REPORTARLO AL CEMCA.

CAPÍTULO III

DE LOS ZOOLOGICOS Y ÁREAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- LOS ZOOLOGICOS Y CENTROS DE EXHIBICIÓN DE FAUNA, DEBERÁN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES.

ARTÍCULO 40.- LOS ZOOLOGICOS MUNICIPALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEBERÁN;

I. CONTAR CON UN REGLAMENTO INTERNO QUE DEBERÁ INCLUIR LA CAPACITACIÓN, TECNIFICACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE TRABAJOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE.

II. CONTAR CON EL REGISTRO DE PROPIEDAD Y CERTIFICADO DE SALUD DE CADA UNO DE LOS ANIMALES;

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Augusto', 'Luis', and 'Antonio']

III. APLICAR LAS DISPOSICIONES SANITARIAS, HIGIÉNICAS Y PREVENTIVAS PARA EVITAR ENFERMEDADES ZONÓTICAS; CONSIDERAR PREFERENTEMENTE EN EL DISEÑO DE LOS ZOOLOGICOS EL CONCEPTO DE ÁREAS EXTENSAS RECREANDO SU HÁBITAT;

IV. FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE ESPECIES NATIVAS Y ENDÉMICAS DE LA REGIÓN,

V. MANTENER SUS INSTALACIONES CON ESPACIO SUFICIENTE, DE ACUERDO A LA ESPECIE PARA LA MOVILIDAD Y SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES VITALES Y REPRODUCTIVAS DE LOS ANIMALES;

VI. ESTABLECER PROGRAMAS PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL SOBRE LA RELACIÓN ARMÓNICA DE LOS SERES HUMANOS Y LOS ANIMALES, FOMENTANDO EL RESPETO Y LA CONCIENCIA PARA SU PROTECCIÓN;

VII. FIJAR ANUNCIOS VISIBLES AL PÚBLICO DE LAS REGLAS DEL LUGAR;

VIII. ESTABLECER PROGRAMAS PERMANENTES DE ENRIQUECIMIENTO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL;

IX. TENER AL MENOS UNA PAREJA POR ESPECIE, PREFERENTEMENTE DE SEXOS OPUESTOS, Y

X. DEMÁS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 41.- QUEDA PROHIBIDO A LOS VISITANTES DEL ZOOLOGICO;

I. ALIMENTAR A LOS ANIMALES;

II. NO RESPETAR LAS DIMENSIONES Y EL ESPACIO DEL ANIMAL;

III. CAUSAR ACTOS DE MOLESTIA O INCITAR LA VIOLENCIA DE UN ANIMAL, Y

IV. REALIZAR CUALQUIER ACTO DE CRUELDAD DE LOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 42.- EL RESPONSABLE DE UN ZOOLOGICO NECESARIAMENTE DEBERÁ SER UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA QUE CUENTE CON EXPERIENCIA COMPROBADA.

ARTÍCULO 43.- EL PERSONAL DEL ZOOLOGICO NO PODRÁ SER REMOVIDO SIN CONSIDERAR LA AFINIDAD Y COSTUMBRE ADQUIRIDA CON EL ANIMAL Y EL CONOCIMIENTO DE SUS PRIORIDADES DE ATENCIÓN, CON LA

EXCEPCIÓN QUE SE DEMUESTRE LA FALTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR SU LABOR.

ARTÍCULO 44.- LOS ZOOLOGICOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEBERÁN MANTENER VIGENTE EL REGISTRO ANTE LA ASOCIACIÓN DE ZOOLOGICOS, CRIADEROS, ACUARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 45.- SÓLO SE PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES DE ENTRENAMIENTO Y ADIESTRAMIENTO DE LOS ANIMALES, EN SITIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV DEL TRASLADO Y RESGUARDO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 46.- SE PERMITE EL TRASLADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN MEDIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS, EN JAULAS O CONTENEDORES ADECUADOS PARA TALES FINES Y CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

ARTÍCULO 47.- EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VEHÍCULOS PARTICULARES SE EFECTUARÁ DE FORMA QUE NO IMPIDA O DIFICULTE LA ACCIÓN DEL CONDUCTOR, NI COMPROMETA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O SUS BIENES; AJUSTÁNDOSE EN TODO CASO, A LO PREVISTO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE VIALIDAD VIGENTES.

ARTÍCULO 48.- LOS DUEÑOS DE ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO AL PÚBLICO, PROHIBIRÁN LA ENTRADA Y PERMANENCIA DE PERROS EN LOS MISMOS, SALVO QUE ÉSTOS ESTUVIESEN DOTADOS DE LUGARES ESPECIALMENTE DEDICADOS A ESTE FIN, EN CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS ADECUADAS, E IMPIDIENDO QUE CAUSEN MOLESTIAS A LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 49.- QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA Y PERMANENCIA DE ANIMALES A LAS SALAS O RECINTOS DEPORTIVOS, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CULTURALES, EN PISCINAS Y FUENTES PÚBLICAS, CON EXCEPCIÓN DE ANIMALES DE EXPOSICIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 50.- QUEDAN EXCEPTUADOS DE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, LOS ANIMALES QUE PRESTEN SERVICIO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

CAPITULO V

DE LOS ANIMALES UTILIZADOS PARA ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 51.- LOS CIRCOS, FERIAS, EXHIBICIONES O ESTABLECIMIENTOS DE ESTA ÍNDOLE QUE PRESENTEN CUALQUIER ESPECTÁCULO CON ANIMALES Y QUE PRETENDAN ESTABLECERSE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN CONTAR CON LOS PERMISOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. SI SE CUENTA CON PRESENCIA DE ANIMALES SILVESTRES, ESTÁN OBLIGADOS A REPORTARSE ANTE AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 52.- LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN CONTAR CON INSTALACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD A LOS ESPECTADORES CON RESPECTO A LOS ANIMALES PARA EVITAR ATAQUES AL PÚBLICO, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR LOS ENCARGADOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL. LAS ÁREAS DONDE ESTÉN LOS ANIMALES DEBEN ESTAR LIMPIAS, OBLIGÁNDOSE LA EMPRESA A DAR DIARIAMENTE EL CORRECTO DESTINO A LOS DESECHOS ORGÁNICOS QUE SE GENEREN.

ARTÍCULO 53.- LOS RESPONSABLES DE ESPECTÁCULOS DEBERÁN ACREDITAR LA BUENA SALUD DE LOS EJEMPLARES, MEDIANTE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA CON CÉDULA PROFESIONAL, AL ÁREA DE ESPECTÁCULOS Y DEL CEMCA.

ARTÍCULO 54.- LOS ESPECTÁCULOS NO PODRÁN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PRESENTAR ACTOS DE CRUELDAD O QUE IMPLIQUE RIESGO ALGUNO PARA EL BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO 55.- LOS ANIMALES QUE SE UTILICEN DEBEN CONTAR CON JAULAS PARA SU TRANSPORTE Y EN EL LUGAR DE EXHIBICIÓN O ESPECTÁCULO, EL ESPACIO SUFICIENTE QUE LES PERMITA TENER LIBERTAD DE MOVIMIENTOS.

DURANTE EL TRASLADO NO SERÁN INMOVILIZADOS, NI UTILIZARÁN MEDIDAS QUE PUEDAN OCASIONARLES LESIONES, DAÑOS O SUFRIMIENTO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA EXHIBICIÓN Y TRASLADO DE ANIMALES CON EL OBJETO DE PUBLICITAR UN EVENTO EN FORMA TAL, QUE LE CAUSEN AFECTACIÓN A SU BIENESTAR.

ARTÍCULO 56.- CUALQUIER PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA POSESIÓN, TRÁFICO O COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA, PROCURADURÍA O AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 57.- QUEDAN PROHIBIDAS LAS PELEAS DE PERROS Y CUALQUIER ACTIVIDAD EN QUE SE INCITE A ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE A AGREDIRSE O CAUSARSE DAÑO FÍSICO.

LA CONTRAVENCIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA POR ESTE REGLAMENTO SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS PENALES DEL ESTADO.

CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 58.- LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE UN ANIMAL DE TRABAJO DEBERÁN REALIZAR SU INSCRIPCIÓN ANTE EL CEMCA Y CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY.

ARTÍCULO 59.- EL LUGAR PARA EL RESGUARDO DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. CORRAL AMPLIO Y SEGURO;
- II. SOMBRA PARA PROTEGERLO DEL SOL Y LA LLUVIA;
- III. COMEDERO Y BEBEDERO;
- IV. AGUA Y ALIMENTO PROPIO DE LA ESPECIE EN CANTIDAD TIEMPO Y FORMA PARA SU BIENESTAR.
- V. AGUA CORRIENTE Y DRENAJE PARA LA LIMPIEZA DEL CORRAL;
- VI. ELIMINACIÓN DE DESECHOS ORGÁNICOS (HECES) EN UN LUGAR FUERA DE LA ZONA URBANA, DONDE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINE, Y
- VII. FUMIGACIÓN DEL LUGAR DONDE HABITA EL ÁNIMAL, PARA CONTROLAR INSECTOS, MOSCAS, PARÁSITOS EXTERNOS Y GARRAPATAS.

ARTÍCULO 60.- EL AYUNTAMIENTO DEFINIRÁ RUTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALEAS CON FINES TURÍSTICOS EN EL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS ALEDAÑAS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LA SOBRE EXPLOTACIÓN DE LOS

ANIMALES DE TIRO.

EL AYUNTAMIENTO EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA ESTABLECERÁ LUGARES O SITIOS PARA TAL FIN, PROCURANDO QUE ESTOS LUGARES SEAN APTOS PARA SU BIENESTAR.

ARTÍCULO 61.- TODO EQUINO QUE TRANSITE POR LA VÍA PÚBLICA SIN SER CONDUCIDO POR UNA PERSONA MAYOR DE EDAD, SERÁ DECOMISADO TEMPORALMENTE POR LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL CON APOYO DE LA POLICÍA MUNICIPAL O MEDIANTE CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRASLADADO AL CEMCA, HASTA QUE SEA RECLAMADO POR SU DUEÑO O POSEEDOR O SI SE TRATASE DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD, SU REPRESENTANTE.

CUANDO UN EQUINO NO SEA RECLAMADO EN UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU DECOMISO, ÉSTE SERÁ PUESTO EN ADOPCIÓN Y CUSTODIA EN ALGÚN CENTRO DE TERAPIA AD HOC O ALGÚN PARTICULAR QUE DEMUESTRE CAPACIDAD PARA ASEGURAR EL BIENESTAR ANIMAL.

CUANDO UN EQUINO SEA RECLAMADO DEBERÁ ACREDITARSE LA PROPIEDAD MEDIANTE CUALESQUIERA MEDIOS QUE EN FORMA FEHACIENTE PERMITAN DICHA COMPROBACIÓN Y PREVIA REGULARIZACIÓN DE SU CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL, APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL REMBOLSO DE LOS GASTOS DE MANUTENCIÓN, Y EN CASO LAS SANCIONES A QUE SE HICIEREN ACREEDORES.

ARTÍCULO 62.- QUEDA PROHIBIDO QUE LAS CALESAS CIRCULEN POR LAS VIALIDADES DE ALTA VELOCIDAD.

ARTÍCULO 63.- LAS CALESAS NO PODRÁN SER CARGADAS CON UN PESO EXCESIVO DESPROPORCIONADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DEL ANIMAL. TAMPOCO PODRÁN USARSE POR PERÍODOS DE TIEMPO QUE REBASEN LA RESISTENCIA DEL ANIMAL Y LE PUEDAN OCASIONAR CON ELLO DAÑO, SUFRIMIENTO, ENFERMEDAD O MUERTE.

ARTÍCULO 64.- LOS EQUINOS QUE SE UTILICEN PARA CALESA, DEBERÁN SER TRATADOS DE TAL MANERA QUE NO SE LES OCASIONE MOLESTIAS Y LESIONES E INVARIABLEMENTE DEBERÁN ESTAR HERRADOS DE FORMA ADECUADA, UTILIZANDO HERRADURAS RECUBIERTAS DE CAUCHO.

ARTÍCULO 65.- LOS EQUINOS ENFERMOS, HERIDOS O DESNUTRIDOS, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA TIRO O CABALGADURA, TODOS DEBERÁN DESCANSAR CUANDO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA.

LAS HEMBRAS GESTANTES NO PODRÁN SER UTILIZADAS EN ESE PERÍODO Y LOS DOS PRIMEROS MESES DE LACTANCIA. LA CONDUCCIÓN DE ANIMALES SERÁ POR MEDIO DE ARREOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD QUE NO LES CAUSEN QUEMADURAS, ROZADURAS O HERIDAS.

ARTÍCULO 66.- NINGÚN EQUINO DESTINADO AL TIRO DE CALESAS PODRÁ SER GOLPEADO, FUSTIGADO O ESPOLEADO, Y SI CAE DEBERÁ SER SEPARADO DEL VEHÍCULO Y DEBERÁ SER ATENDIDO DE MANERA PROFESIONAL, POR UN MÉDICO VETERINARIO.

ARTÍCULO 67.- LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ANIMALES UTILIZADOS PARA TIRO SE APLICARÁN A LOS ANIMALES DESTINADOS PARA CABALGAR CONFORME LO ESTABLECE LA LEY. **ARTÍCULO 68.-** TODOS LOS EQUINOS QUE PRESTEN SERVICIO AL HOMBRE, DEBERÁN SER CENSADOS Y MARCADOS EN EL PABELLÓN AURICULAR Y SUS HORAS DE TRABAJO VERIFICADAS MEDIANTE BITÁCORA A CARGO DEL INSPECTOR COMPETENTE

ARTÍCULO 69.- LOS PROPIETARIOS DE CABALLOS PARA USO DE CALESAS QUE CIRCULEN EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN PONER UNA BOLSA A MANERA DE PROTECCIÓN PARA RECOGER LAS HECEAS CON CAMBIOS CONSTANTES QUE IMPIDAN MALOS OLORES O ENFERMEDADES DEL ANIMAL.

ARTÍCULO 70.- SE PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE EQUINOS PARA ARRASTRE DE VEHÍCULOS DIFERENTES A CALESAS.

CAPÍTULO VII DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 71.- QUIEN FUESE AGREDIDO FÍSICAMENTE POR ALGÚN PERRO O GATO FERAL O CALLEJERO PROCURARÁ INFORMAR INMEDIATAMENTE A LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL PARA SU CAPTURA Y OBSERVACIÓN SEGÚN LAS LEYES Y NORMAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 72.- LOS PERROS GUARDIANES DE SOLARES, OBRAS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN ESTAR BAJO LA VIGILANCIA DE SUS DUEÑOS O PERSONAS RESPONSABLES, DEBERÁ ADVERTIRSE EN LUGAR VISIBLE Y DE FORMA

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

ADECUADA LA EXISTENCIA DE PERRO GUARDIÁN MEDIANTE EL USO DE CARTELES.

ARTÍCULO 73.- LOS ANIMALES QUE HAYAN MORDIDO A UNA PERSONA, DEBERÁN SER SOMETIDOS AL CONTROL VETERINARIO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD COMPETENTES. LA OBSERVACIÓN SE REALIZARÁ EN EL CEMCA EN CUYO LOCAL PERMANECERÁ INTERNADO EL ANIMAL, SI ÉSTE ES CALLEJERO.

LOS PROPIETARIOS DEBERÁN RESGUARDAR AL ANIMAL AGRESOR EN SU DOMICILIO Y FUERA DEL ALCANCE DE PERSONAS Y ANIMALES, POR UN LAPSO NO MENOR DE DIEZ DÍAS NATURALES. EN EL CASO DE QUE EL ANIMAL PRESENTE CAMBIOS DE CONDUCTA DEBERÁ INFORMAR INMEDIATAMENTE Y PONERLO A DISPOSICIÓN DEL CEMCA.

LAS PERSONAS QUE OCULTEN ANIMALES AGRESORES O CASOS DE RABIA EN ANIMALES O DEJASEN AL ANIMAL QUE LA PADEZCA EN LIBERTAD, SERÁN DENUNCIADAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES CORRESPONDIENTES, POR LAS LESIONES Y DAÑOS OCASIONADOS.

ARTÍCULO 74.- TODO ANIMAL QUE NO VAYA ACOMPAÑADO DE SU DUEÑO O POSEEDOR Y QUE SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA SERÁ RECOGIDO POR PERSONAL DE LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL, PERMANECIENDO 15 DÍAS NATURALES EN EL CEMCA, TIEMPO DURANTE EL CUAL SE PROMOCIONARÁ SU ADOPCIÓN.

EN CASO DE CONTAR CON COLLAR DE IDENTIFICACIÓN SE LLAMARÁN A SU DUEÑO, LEVANTÁNDOSE ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE CONSTE EL DÍA, HORA Y NOMBRE DE QUIEN REALIZO LA NOTIFICACIÓN, Y QUIEN LA RECIBIÓ, DANDO EL MISMO TIEMPO PARA SU RESCATE.

ARTÍCULO 75.- LA IDENTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ CONTAR CON LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

I. DATOS DEL DUEÑO O POSEEDOR: NOMBRE;

a) EDAD;

b) GÉNERO;

c) TELÉFONO;

d) DOMICILIO.

B) RAZA;

c) EDAD;

d) SEXO

e) CONSTANCIA DE VACUNACIÓN;

f) MARCA DE IDENTIFICACIÓN

h) FUNCIÓN ZOOTÉCNICA;

i) EN SU CASO, NÚMERO DEL CERTIFICADO DE SALUD ANIMAL.

II. DOMICILIO HABITUAL DEL EJEMPLAR, Y

III. NOMBRE Y FIRMA DEL DUEÑO O POSEEDOR Y DEL PROFESIONAL CERTIFICADO.

ARTÍCULO 76.- LOS PERROS Y GATOS RECOGIDOS QUE NO HAYAN SIDO RESCATADOS POR SUS PROPIETARIOS EN EL PLAZO FIJADO EN EL ARTÍCULO 74 DE ESTE REGLAMENTO, QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DEL CEMCA, PROCEDERÁ A PROMOCIONAR SU ADOPCIÓN A QUIENES SE COMPROMETAN POR ESCRITO A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y ESTE REGLAMENTO.

EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN ADOPTADO A UN ANIMAL EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE CON MOTIVO DE UNA POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN SE COMPROBARA QUE HAN INCUMPLIDO CON EL COMPROMISO ADQUIRIDO, SE HARÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y AL RETIRO INMEDIATO DEL ANIMAL.

ARTÍCULO 77.- EL CEMCA EN COORDINACIÓN CON LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO PROMOVERÁN MEDIANTE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN LA CULTURA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES CONSISTENTES EN VALORES Y CONDUCTAS DE RESPETO POR PARTE DEL SER HUMANO HACIA LOS ANIMALES CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y ESTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS INTERNACIONALES.

CAPÍTULO VIH DEL SACRIFICIO HUMANITARIO

ARTÍCULO 78.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

DE ESTE REGLAMENTO, LOS ANIMALES NO RESCATADOS NI CEDIDOS, SE SACRIFICARÁN EN LAS INSTALACIONES DEL CEMCA, ATENDIENDO LAS CONDICIONES DEL SACRIFICIO HUMANITARIO, EN FORMA RÁPIDA, INDOLORA Y BAJO INSPECCIÓN VETERINARIA Y SIEMPRE QUE NO SEAN SOLICITADOS POR UN ALBERGUE O ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES.

ARTÍCULO 79.- NINGÚN ANIMAL VIVO PODRÁ SER DONADO CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN, A MENOS DE TRATARSE DE PROCEDIMIENTOS NO INVASIVOS.

PARA LA DONACIÓN DE ANIMALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE REQUERIRÁ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTE CON COMITÉ DE BIOÉTICA DE VETERINARIOS INTERDISCIPLINARIOS QUIENES AUTORIZARÁN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN, DEFINIRÁN EL DESTINO Y EN SU CASO CERTIFICARÁN EL PROCEDER DEL SACRIFICIO HUMANITARIO, Y REPORTARÁN AL CONSEJO CONSULTIVO, SUS DICTÁMENES.

ARTÍCULO 80.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ INSTALAR CEMENTERIOS O CREMATORIOS PARA ANIMALES EN EL MUNICIPIO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 81.- EL RASTRO MUNICIPAL DEBERÁ RESPETAR LOS LINEAMIENTOS DE SACRIFICIO HUMANITARIO, CONTANDO CON LA CONSTANTE ASISTENCIA DE LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL, CON LA FINALIDAD DE COMPROBAR QUE SE RESPETAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y O TENER EL CERTIFICADO TIF.

ARTÍCULO 82.- EN TODO MOMENTO SE RESPETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, EN CUANTO AL SACRIFICIO HUMANITARIO.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 83.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO SON CONSIDERADAS DE CARÁCTER CÍVICO, POR LO QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE SERÁN LOS JUECES CALIFICADORES QUIENES ACTUARÁN POR DENUNCIA CIUDADANA O A TRAVÉS DE LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL. LAS DENUNCIAS PODRÁN SER ANÓNIMAS.

ARTÍCULO 84.- TODA PERSONA, GRUPO SOCIAL ORGANIZACIÓN CIUDADANA O DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES, PODRÁN DENUNCIAR ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE OCASIONE UNA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LA LEY.

SE CONSIDERA RESPONSABLE DE LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, A CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS O INDUZCA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A COMETERLAS.

TRATÁNDOSE DE NIÑAS O NIÑOS LA RESPONSABILIDAD RECAERÁ EN SU PADRE, MADRE O TUTOR.

ARTÍCULO 85.- LA DENUNCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ CUMPLIR LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA ESTE EFECTO, EN EL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN.

ARTÍCULO 86.- EL JUEZ CALIFICADOR PODRÁ AUXILIARSE DE LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ESTE REGLAMENTO, Y SIEMPRE QUE LOS HECHOS MANIFESTADOS PUEDAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 87.- EN TODO MOMENTO LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL O LOS INSPECTORES MUNICIPALES DEBERÁN CUMPLIR LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN. **ARTÍCULO 88.-** EN CASO DE QUE UN DUEÑO O POSEEDOR SE ENCUENTRE COMETIENDO UN ACTO U OMISIÓN QUE ATENTE EN CONTRA DEL PRESENTE REGLAMENTO EN FLAGRANCIA POR LA POLICÍA MUNICIPAL O POR LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL, ESTOS EN CALIDAD DE INSPECTORES PODRÁN RECABAR LOS DATOS SUFICIENTES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ÉSTE Y PROCEDERÁ A PONER LA QUEJA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, A FIN DE QUE SEA ÉSTE QUIEN INTERPONGA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN ESTOS CASOS, SE PROCEDERÁ A DICTAR LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE DECOMISO TEMPORAL Y SE TRASLADARÁ AL ANIMAL AL CEMCA, DANDO AVISO AL JUEZ CALIFICADOR A FIN DE QUE EN UNA RESOLUCIÓN PUEDA DECLARAR EL

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'MAD' and 'Ayuntamiento']

DECOMISO DEFINITIVO.

ARTÍCULO 89.- EN CASO DE QUE LA CONDUCTA U OMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SEA EQUIPARABLE A UN DELITO SANCIONADO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO; O BIEN, SI SE TRATASE DE POSESIÓN, TRÁFICO O COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, EL JUEZ CALIFICADOR HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA QUE PROCEDAN COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 90.- LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN TODO MOMENTO PARA HACER CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, O BIEN, AL EFECTUAR LA VISITA DE INSPECCIÓN, CUANDO ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS OBSTACULICEN, SE OPONGAN A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA O SE ENCUENTRE EN PREDIOS BALDÍOS O DESHABITADO EL INMUEBLE, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE RESCATE DE UN ANIMAL E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR Y SOBRE TODO CUANDO SE ESTÉ COMETIENDO UN ACTO DE CRUELDAD.

ARTÍCULO 91.- LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITA EL JUEZ CALIFICADOR DEBERÁ CONTENER, LA FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS ASÍ COMO EL EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO SE HUBIERAN APORTADO; LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE APOYEN Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y SE SEÑALARÁN, EN SU CASO, LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SATISFACERLAS Y LAS SANCIONES A QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL CASO.

ARTÍCULO 92.- LA POLICÍA MUNICIPAL EN CASO DE QUE EN LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN Y/O DELITO REALICE UNA DETENCIÓN EN LA QUE SE ENCUENTREN ANIMALES EN PROPIEDAD O POSESIÓN DE UN POSIBLE INFRACTOR, PROCEDERÁ AL DECOMISO TEMPORAL DEL ANIMAL TRASLADÁNDOLO AL CEMCA. HASTA EN TANTO SE RESUELVE EL ASUNTO EN CUENTA.

LOS COSTOS DE MANTENIMIENTO Y TRASLADO DEL ANIMAL SERÁN A COSTA DEL DUEÑO POSEEDOR.

ARTÍCULO 93.- LAS AUTORIDADES ESTATALES MEDIANTE CONVENIO QUE REALICEN CON EL AYUNTAMIENTO, PODRÁN SOLICITAR LA GUARDA DEL ANIMAL EN POSESIÓN O PROPIEDAD DE UN DETENIDO EN EL CEMCA.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 94.- SE CONSIDERA RESPONSABLE DE LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS O INDUZCA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ALGUIEN A COMETERLAS, SIENDO SANCIONADOS POR LO SIGUIENTE:

- I. APERCIBIMIENTO POR ESCRITO, POR PARTE DE LA AUTORIDAD;
- II. MULTA POR EL EQUIVALENTE DE DIEZ A CINCUENTA MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA;
- III. DECOMISO TEMPORAL O DEFINITIVO;
- IV. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS;

TRATÁNDOSE DE DECOMISO TEMPORAL O DEFINITIVO SE PODRÁ SOLICITAR LA AYUDA DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, O BIEN, DÁRSELOS EN ADOPCIÓN.

CUANDO EL POSEEDOR O DUEÑO DE CUALQUIER ANIMAL ESTÉ SUJETO A ALGÚN PROCESO JUDICIAL, O POR RAZÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE EL ANIMAL ESTÉ EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN UN PREDIO LA AUTORIDAD COMPETENTE O CUALQUIER ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ACREDITADA COMO PROTECTORA DE ANIMALES, PODRÁ REALIZAR LOS TRÁMITES ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SOLICITAR SU CUSTODIA TEMPORAL O PERMANENTE, SEGÚN SE REQUIERA.

ARTÍCULO 95.- A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. - POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 18,21, 22,24, 25,26,29, 41, 45, 49, 61,68 Y 72, SE LE IMPONDRÁ EL APERCIBIMIENTO, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS DE REINCIDENCIA Y CORRIJAN LA CONDUCTA AL MOMENTO QUE CONTRAVENGA ESTE REGLAMENTO. EN CASO CONTRARIO SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

II. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 16,17,19,29, 31,32,34, 38,49,58,59,62,63,65,68,69,70 Y 74 Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ESTE REGLAMENTO, MULTA DE 10 A 50 MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

III. - POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 3, 23, 28, 39, 40, 51, 52, 53,54, 55,57 Y 81 MULTA DE 50 A 50MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, Y EL DECOMISO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ANIMAL.

TRATÁNDOSE DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS QUE CONTRAVENGAN ESTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE LA MULTA, SE DARÁ UN PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES; O BIEN SE PODRÁ ORDENAR SU CLAUSURA.

EL APERCIBIMIENTO PODRÁ LLEVARLO A CABO LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL.

EN CASO DE REINCIDENCIA, POR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SE APLICARÁ ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTÍCULO 96.- DE COMPROBARSE QUE ALGÚN ANIMAL HA SIDO TORTURADO O MALTRATADO POR UNA PERSONA DE MANERA REINCIDENTE O HABITUAL, SE PODRÁ IMPONER ADEMÁS DE LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, MULTA DE 10 A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO Y EL DECOMISO DEFINITIVO DEL ANIMAL.

ARTÍCULO 97.- LAS SANCIONES IMPUESTAS, POR EL AYUNTAMIENTO CON CARGO A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O RESPONSABLES SOLIDARIOS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES RESPECTIVAS, POR LO QUE SERÁN NOTIFICADOS AL INFRACTOR Y COMUNICADOS A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 98.- AL IMPONER LA SANCIÓN, SE PROCEDERÁ A INDIVIDUALIZAR LA PENA, VALORANDO LO SIGUIENTE:

I. DAÑO CAUSADO A LOS ANIMALES, Y LA POSIBILIDAD DE HABER EVITADO DICHO ACTO U OMISIÓN;

II. LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA REFIERE A UN ACTO DE CRUELDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DE ESTE REGLAMENTO;

III. DAÑO FÍSICO Y EMOCIONAL AL PROPIETARIO O POSEEDOR;

IV. LA CANTIDAD DE ANIMALES AFECTADOS Y LAS CONSECUENCIAS SOCIALES;

V. POSIBILIDAD DE RIESGO MAYOR O DAÑO PARA OTROS ANIMALES O SERES HUMANOS;

VI. DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O SALUD PÚBLICA;

VII. LA CUANTÍA DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN;

VIII. EL DOLO O LA CULPA DEL INFRACTOR;

IX. LA EDAD Y SOLVENCIA ECONÓMICA DEL INFRACTOR; Y

X. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.

ARTÍCULO 99.- SE CONSIDERA AGRAVANTE TODA CONDUCTA QUE INVOLUCRE ACTOS DE CRUELDAD, TORTURA, MALTRATO, EXISTA REINCIDENCIA EN LA CONDUCTA INFRACTORA, O BIEN SEAN REALIZADOS EN LA PRESENCIA DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE; LO ANTERIOR, SERÁ SANCIONADO CON HASTA EL DOBLE DE SANCIÓN.

ARTÍCULO 100.- SE ESTABLECE EL DECOMISO TEMPORAL O DEFINITIVO. SE CONSIDERA TEMPORAL, LA MEDIDA PRECAUTORIA QUE SE APLICA CUANDO EL DUEÑO O POSEEDOR ÚNICAMENTE HA COMETIDO UNA INFRACCIÓN CUANDO SE TRATE DEL ARTÍCULO 3 DE ESTE REGLAMENTO, HUBIERE LA PRESUNCIÓN QUE ÉSTE REPRESENTA UN PELIGRO PARA LA SALUD PÚBLICA O FUERE UTILIZADO PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO; Y EL DECOMISO DEFINITIVO, CUANDO SE COMPROBARE EL SUPUESTO ANTERIOR, O BIEN, REPRESENTEN UNA ALTA PELIGROSIDAD, SE HUBIESE COMETIDO EN SU CONTRA UN ACTO DE CRUELDAD O SU POSESIÓN FUERE ILEGAL O EXISTA REINCIDENCIA.

LOS ANIMALES DECOMISADOS EN FORMA DEFINITIVA, PREVIA VALORACIÓN REALIZADA POR ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, PODRÁN SER REINTEGRADOS A SU HÁBITAT NATURAL, DESTINADOS A FINES TERAPÉUTICOS, PUESTOS A DISPOSICIÓN DE UN ZOOLOGICO O CENTRO DE CONTROL ANIMAL O PROMOVIDOS EN ADOPCIÓN POR UNA ORGANIZACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES, LEGALMENTE CONSTITUIDA. (ARTÍCULO 76 DE LA LEY)

ARTÍCULO 101.- EXISTE REINCIDENCIA CUANDO SE COMETE UNA INFRACCIÓN DEL MISMO TIPO Y CALIFICACIÓN QUE OTRA COMETIDA CON ANTERIORIDAD, DESDE QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA, DENTRO DEL PERIODO DE UN AÑO.

ARTÍCULO 102.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO SERÁN APLICABLES, SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PUDIERAN DERIVARSE PARA EL INFRACTOR.

ARTÍCULO 103.- TRATÁNDOSE DE SANCIONES QUE IMPLIQUEN ARRESTO ADMINISTRATIVO, EL CUAL NO DEBERÁ DE EXCEDER DE 36 HORAS, SE DARÁ VISTA A LA POLICÍA MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 104.- CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN,

ARTÍCULO TERCERO: EL CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO SE CREARÁ DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO, EN UN TÉRMINO DE HASTA SEIS MESES POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR

ARTÍCULO CUARTO: POR EL INTERÉS PÚBLICO QUE REVISTE ESTE REGLAMENTO, SE ORDENA SU DIFUSIÓN A TODAS LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL, PARA SU PUNTUAL CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO QUINTO: SE ESTABLECE EL PLAZO DE UN AÑO PARA LA REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES A FIN DE QUE SEAN ACORDES CON LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL MUNICIPIO, CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

OCTAVO.- DE ACUERDO CON EL OCTAVO PUNTO, EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. SIENDO ESTE PUNTO APROBADO POR UNANIMIDAD. -----

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES

LA QUE SUSCRIBE CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN YUCATÁN A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126, 128 FRACCIÓN I, 133 Y 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:
REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN YUCATÁN; Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL SERVICIO BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y TODAS LAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL MISMO; ASÍ COMO ESTABLECER LAS INFRACCIONES Y DETERMINAR LAS SANCIONES POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN EL SERVICIO.

[Vertical column of signatures and initials on the right margin]

ARTÍCULO 2°. EL BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES CONSISTE EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES DE TIZIMÍN Y COMISARIAS, QUE PERMITA A LOS HABITANTES DE LAS LOCALIDADES EL USO Y TRASPORTE DE CALLES EN BUEN ESTADO, COMO COMPLEMENTO DE LAS NECESIDADES ORNAMENTALES Y PARA ELMEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 3°. SON MATERIA DE REGULACIÓN LAS CALLES, QUE LOS PARTICULARES, EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE REALICEN MEJORAS, AMPLIACIONES Y NUEVAS OBRAS EN LAS VIALIDADES DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y COMISARIAS.

ARTÍCULO 4°. EL BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES TENDRÁ LAS FINALIDADES SIGUIENTES.

- I. MANTENER CALLES DEL MUNICIPIO Y COMISARIAS EN BUEN ESTADO;
- II. DAR SEGURIDAD Y COMODIDAD A LA POBLACIÓN; Y
- III. BACHEO CON MATERIAL DE CALIDAD DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS.

ARTÍCULO 5°. EL BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. ADMINISTRAR Y OPERAR EFICIENTEMENTE LOS MATERIALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LAS FUENTES SUMINISTRADORAS DE BACHEO PROPIAS DEL MUNICIPIO;
- II. EL BACHEO EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO Y COMISARIAS DE ACUERDO AL PROGRAMA PREVENTIVO
- III. CALLES DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y VIALIDADES DE MAYOR TRÁNSITO VEHICULAR.
- IV. BRINDAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CALLES DE FRACCIONAMIENTOS, COLONIAS, CENTRO Y COMISARIAS DE TODO EL MUNICIPIO;
- V. DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS CALLES QUE LOS BENEFICIARIOS REPORTEN DESDE EL MOMENTO QUE SE EMPIECE A FORMAR UN BACHE
- VI. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA A LA CONSERVACIÓN DE LAS CALLES, CAMBIANDO SUS DESAGUES QUE DAÑEN LAS VÍAS CON SUS RESIDUOS LÍQUIDOS;
- VII. LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA IMPLANTAR EL BACHEO ORDENADO Y AUSTERO EN EL MUNICIPIO;
- VIII. LA AMPLIACIÓN DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN EN ATENCIÓN A LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 6°. LAS ACCIONES RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN MUNICIPAL, CUYA PRESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7°. LOS RESIDUOS QUE SE GENEREN POR LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL DEPARTAMENTO DE BACHEO, SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, Y ES RESPONSABILIDAD DE ÉSTE, RETIRARLAS Y CONFINARLAS EN LOS SITIOS PARA ELLO DESTINADOS.

ARTÍCULO 8°. LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS QUE REALICE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BACHEO, SE SUJETARÁN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUC.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9°. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL;
- III. LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- IV. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
- V. ÁREA DE BACHEO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 10°. COMPETE AL AYUNTAMIENTO:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA;
- II. PROMOVER, ORIENTAR Y APOYAR ACCIONES EN MATERIA DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES SUJECIÓN A LAS POLÍTICAS A NIVEL MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL; Y
- III. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, ACUERDOS DE CABILDO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 11°. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA;
- II. SUSCRIBIR, CON APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIOS O ACUERDOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON OTROS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO DE BACHEO
- III. EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN MATERIA DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES DICTE EL AYUNTAMIENTO;
- IV. ORDENAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES DE MANERA EFICIENTE Y
- V. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 12°. CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL:

- I. IMPONER LAS SANCIONES PECUNIARIAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO;
- II. SERVIR COMO INSTANCIA DE CAPTACIÓN DE LAS APORTACIONES QUE CONFORME A CONVENIO CORRESPONDAN A LOS HABITANTES BENEFICIARIOS CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES; Y
- III. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, ACUERDOS DE CABILDO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 13°. ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES;
- II. DEFINIR LAS NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES AL BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES REGULADOS EN ESTE REGLAMENTO;
- III. PLANEAR LA EJECUCIÓN DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN EL MUNICIPIO;
- IV. EJECUTAR OPERACIONES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- V. MANTENER Y MEJORAR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN TÉCNICA CON LAS DEPENDENCIAS SUMINISTRADORAS DE MATERIA PRIMA PARA EL BACHEO.;
- VI. LLEVAR EL CONTROL DE PLANES Y PROGRAMAS DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES EN EL MUNICIPIO Y COMISARIAS; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, ACUERDOS DE CABILDO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

CAPÍTULO III DEL BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES

ARTÍCULO 14°. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL ÁREA DE BACHEO PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN FORMA ADECUADA, CONTINUA Y UNIFORME.

ARTÍCULO 15°. PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL BACHEO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES SUPERVISARÁ SU REALIZACIÓN EFICAZ Y PERIÓDICA.

ARTÍCULO 16°. EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL SERVICIO DE BACHEO, EL ÁREA DE BACHEO PROCURARÁ LLEVARLOS A CABO EN HORARIOS Y CONDICIONES TALES QUE NO SE AFECTE EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL.

ARTÍCULO 17°. EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LAS COMISARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ZONAS.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

ARTÍCULO 18°. AL EJECUTAR ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL BACHEO DE CALLES ÁREA DE BACHEO SE SUJETARÁ A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES Y SUPLETORIAMENTE CON LAS NORMAS TÉCNICAS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 19°. LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN REPORTAR LAS IRREGULARIDADES QUE ADVIERTAN A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 20°. SON DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BACHEO:

- I. RECIBIR LOS BENEFICIOS DE BACHEO EN LAS CALLES DE SUS COLONIAS DONDE HABITAN;
- II. PARTICIPAR EN LOS COMITÉS VECINALES, PARA LA INTRODUCCIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES.

ARTÍCULO 21°. LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BACHEO TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. CUIDAR DE LAS CALLES EVITANDO TIRAR SUS DESCARGAS DE AGUA SOBRE EL PAVIMENTO
- II. COMUNICAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES LOS BACHES DE SU CALLE;
- III. FOMENTAR CON LOS VECINOS EL CUIDADO DE LAS CALLES;
- IV. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 22°. PARA LOGRAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BACHEO SE PROHÍBE:

- I. TIRAR AGUA DE LAVADO DE ROPA A LA VÍA PÚBLICA
- II. TENER DESAGUES Y DESCARGAS DE AGUA SOBRE LA VÍA PÚBLICA;
- III. CAUSAR DAÑO A LAS CALLES Y VIALIDADES; Y

CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 23°. CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN YUCATÁN.

ARTÍCULO 24°. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL SUPERVISOR DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. VIGILAR QUE LA POBLACIÓN ACATE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;
- II. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y TÉCNICAS DE BACHEO;
- III. INFORMAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS RESULTANTES DE SU FUNCIÓN; Y
- IV. LEVANTAR DURANTE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, REPORTES DE CIRCUNSTANCIAS DE LAS INFRACCIONES QUE CONTRA ESTE REGLAMENTO SE COMENTAN; LAS QUE ENTREGARÁ A LA DIRECCIÓN PARA SU CALIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25°. LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE CON:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. MULTA;
- III. REPARACIÓN DEL DAÑO; Y
- IV. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 26°. LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

- I. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- II. REINCIDENCIA; Y
- III. CONDICIONES PERSONALES Y ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 27°. LA IMPOSICIÓN DE MULTAS SE FIJARÁ TENIENDO COMO BASE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 28°. SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS QUE RESULTEN, SE SANCIONARÁ ADMINISTRATIVAMENTE CON MULTA DE 25 A 700 SALARIOS MÍNIMOS, A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- I. A QUIEN DAÑE ALGUNA CALLE O VIALIDAD
- II. A QUIEN SE LE HAYA AVISADO CAMBIAR SU DESAGÜE Y NO LO HAGA
- III. A QUIEN DAÑE INFRAESTRUCTURA VIAL TIRANDO RESIDUOS QUE AFECTEN EL PAVIMENTO;
- IV. A QUIEN INCURRA EN CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN SIMILAR A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29°. SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE A QUIEN INFRINJA MÁS DE DOS VECES EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS LA MISMA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 30°. CUANDO EL INFRACTOR CUBRA UNA MULTA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU IMPOSICIÓN, PODRÁ SER REDUCIDA ÉSTA, HASTA EN UN VEINTICINCO POR CIENTO DE SU MONTO.

CAPÍTULO VII MEDIOS DE DEFENSA

LAS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- SE CONCEDE UN PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA QUE SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.

NOVENO.- EN ESTE PUNTO, EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BARRIDO Y LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. SIENDO ESTE PUNTO APROBADO POR UNANIMIDAD. -----

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BARRIDO Y LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATAN.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL. ES DE APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, Y ES OBLIGATORIO TANTO PARA LOS CIUDADANOS QUE EN EL TENGAN SU DOMICILIO, COMO PARA LOS VISITANTES QUE ESTÉN DE PASO Y TIENE POR OBJETO BUSCAR LAS ACCIONES ADECUADAS PARA REALIZAR DE MANERA CORRECTA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL BARRIDO Y LIMPIEZA DE LAS CALLES, DE IGUAL MANERA BUSCA GARANTIZAR A LOS HABITANTES UN AMBIENTE SALUDABLE QUE LES PERMITA UNA VIDA DIGNA.

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LE COMPETE:

- I. AL PRESIDENTE MUNICIPAL
- II. AL SECRETARIO GENERAL Y AL SÍNDICO.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

- III. A LOS REGIDORES DE SALUD Y ECOLOGÍA.
- IV. A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
- V. AL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL
- VI. AL TESORERO MUNICIPAL
- VII. A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- VIII. A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS EN QUIENES DELEGUE FACULTADES EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3.- LA LIMPIEZA FÍSICA MUNICIPAL ES RESPONSABILIDAD TANTO DEL AYUNTAMIENTO COMO DE LOS CIUDADANOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, MISMOS QUE TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR EN LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I. SERVICIO.- EL SERVICIO PÚBLICO DE BARRIDO MANUAL.
- II. REGLAMENTO.- EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BARRIDO MANUAL.
- III. DIRECCIÓN GENERAL.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- IV. SUBDIRECCIÓN.- SUBDIRECCIÓN DE IMAGEN MUNICIPAL
- V. ÁREA.- ÁREA DE BARRIDO Y LIMPIEZA
- VI. CONTAMINANTE.- TODO ELEMENTO, MATERIA, SUSTANCIA, COMPUESTO, ASÍ COMO TODA FORMA DE ENERGÍA TÉRMICA, RADIACIONES IONIZANTES, VIBRACIONES, RUIDOS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR CON CUALQUIER ELEMENTO DEL MEDIO FÍSICO, ALTERAN O MODIFICAN SU ESTADO O COMPOSICIÓN, O BIEN AFECTEN LA FLORA, LA FAUNA O LA SALUD HUMANA.
- VII. RESIDUOS PELIGROSOS.- AQUELLOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS, REPRESENTAN DESDE SU GENERACIÓN, DAÑO AL AMBIENTE;
- VIII. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.- AQUELLOS QUE SE GENERAN EN: CASAS HABITACIÓN, PARQUES, JARDINES, VÍA PÚBLICA, OFICINAS, SITIOS DE REUNIÓN, MERCADOS, COMERCIOS, BIENES INMUEBLES, INSTITUCIONES, ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS GENERADOS EN ACTIVIDADES MUNICIPALES QUE NO REQUIERAN TÉCNICAS ESPECIALES PARA SU CONTROL, "EXCEPTO LOS
- IX. PELIGROSOS" Y "POTENCIALMENTE PELIGROSOS" DE HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 5.- SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO:

- I. PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA O A TRAVÉS DE ASIGNACIÓN O CONCESIÓN TOTAL O PARCIAL;
- II. APLICAR, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE EN ESTA MATERIA TENGAN OTRAS AUTORIDADES;
- III. ATENDER OPORTUNAMENTE LAS QUEJAS E INQUIETUDES DE LOS CIUDADANOS CON RELACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA;
- IV. DETERMINAR RUTAS, SECTORES, RECORRIDOS, TURNOS, HORARIOS Y FRECUENCIAS EN QUE DEBE PRESTARSE EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y LIMPIEZA DE CALLES, AVENIDAS Y ÁREAS PÚBLICAS.
- V. VIGILAR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y AUTORIDADES INVOLUCRADAS A FIN DE DETECTAR Y/O EVITAR QUE SE TIRE BASURA EN LA VÍA PÚBLICA POR LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 6.- EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A ATENDER LAS QUEJAS DE LA CIUDADANÍA EN CUANTO A LOS PROBLEMAS DE ASEO Y LIMPIEZA DE LAS CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7.- LOS HORARIOS DE ASEO Y LIMPIEZA SERÁN FIJADOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

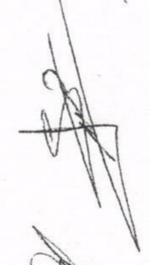
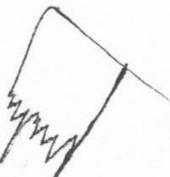
ARTÍCULO 8.- EL AYUNTAMIENTO O EMPRESA CONCESIONADA, DEBERÁ ENTREGAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS AL PERSONAL PARA QUE LLEVEN A CABO SU TRABAJO, ASÍ COMO DARLES MANTENIMIENTO CUANDO SE REQUIERA, TAMBIÉN DEBERÁ ENTREGAR UNIFORMES CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO COMO: ROPA, BOTAS, GUANTES, CUBRE BOCAS Y GORRAS.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS



ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL, LO SIGUIENTE:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. IMPONER LAS SANCIONES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUANDO ESTA FACULTAD LE HAYA SIDO DELEGADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. REQUERIR DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, EL PERSONAL NECESARIO PARA ATENDER EL SERVICIO;
- IV. ESTABLECER, COORDINAR Y RESPETAR LOS DÍAS, HORARIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN QUE DEBA EJECUTARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LOS DÍAS DE DESCANSO O ROTACIÓN DEL PERSONAL DE JUZGARLO NECESARIO, CON EL FIN DE ATENDER LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN;
- V. SUPERVISAR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN, EL BARRIDO MANUAL E INSPECCIÓN;
- VI. PRESENTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU AUTORIZACIÓN, EL PROGRAMA ANUAL DE LIMPIEZA, ASÍ COMO LAS NECESIDADES PARA SU DEBIDO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO;
- VII. APOYAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN, PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE ASEO PÚBLICO, REALIZANDO CAMPAÑAS PERMANENTES PARA LA PARTICIPACIÓN ESCOLAR Y CIUDADANA;
- VIII. APOYAR A LOS ORGANISMOS AUXILIARES QUE COADYUVEN EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO;
- IX. IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ACCIONES CONCRETAS Y DEFINIDAS A DESARROLLAR DURANTE TODO EL AÑO PARA QUE NO SE VEA INTERRUMPIDO EL SERVICIO DE LIMPIA;
- X. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN OTRAS LEYES O REGLAMENTOS, EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- PARA HACER MÁS EFICIENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DETERMINARÁ QUÉ TIPO DE UNIFORME Y/O DISTINTIVO PORTARÁ EL PERSONAL OPERATIVO, ASÍ COMO EL EQUIPO E IMPLEMENTOS QUE UTILIZARÁ CADA UNO, PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

CAPÍTULO II

DE LA SUBDIRECCIÓN DE IMAGEN MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE A LA SUBDIRECCIÓN, LO SIGUIENTE:

- I. CONTROLAR, DISTRIBUIR Y MANEJAR EL EQUIPO MECÁNICO, MOBILIARIO, CONTENEDORES Y TODOS LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN EL ASEO PÚBLICO, ASÍ COMO COORDINAR LAS TAREAS DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL DEPARTAMENTO, A EFECTO DE EFICIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- II. DIVIDIR LA CIUDAD POR RUTAS, PARA LOGRAR EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PRIORIZANDO AQUELLAS QUE LO AMERITEN, EN ATENCIÓN A LA URGENCIA REQUERIDA POR LA POBLACIÓN;
- III. REALIZAR EL BARRIDO MANUAL EN LAS PRINCIPALES CALLES, CALZADAS, BULEVARES, PLAZAS, JARDINES, PARQUES Y DEMÁS ÁREAS PÚBLICAS, COMPRENDIDAS DENTRO DE LA MANCHA URBANA; Y,
- IV. ATENDER A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO, LAS QUEJAS DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO ESTABLECER Y APLICAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA SU PRONTA SOLUCIÓN;
- V. IMPONER LAS SANCIONES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUANDO ESTA FACULTAD LE HAYA SIDO DELEGADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL; Y,
- VI. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN OTRAS LEYES O REGLAMENTOS, EL AYUNTAMIENTO O EL DIRECTOR GENERAL.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA

CAPÍTULO I

DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12.- EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN.

ARTÍCULO 13.- PARA PROPORCIONAR UN BUEN SERVICIO DE BARRIDO DE RESIDUOS EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SERÁ RESPONSABLE DE DETERMINAR:

- I. LA ZONIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- II. LAS RUTAS, HORARIOS Y ROLES DE GRUPOS.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

III. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO A UTILIZAR EN LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 14.- SERÁ RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN MATERIA DE ASEO Y LIMPIEZA, LO SIGUIENTE:

- I. APLICAR LOS PRESUPUESTOS APROBADOS, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS INSTAURADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- II. SUPERVISAR DIRECTA Y PERIÓDICAMENTE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.
- III. COORDINARSE CON OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE LIMPIA PÚBLICA, RECOLECCIÓN, MANEJO Y TRATAMIENTO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MUNICIPALES, VOLUMINOSOS Y DE MANEJO ESPECIAL.
- IV. INFORMAR Y EMITIR REPORTES RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN Y AL AVANCE DE PROGRAMAS, Y ENTREGAR UN INFORME ANUAL DE RESULTADOS.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I

**DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS RESPECTO DEL
SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15.- LOS CIUDADANOS TIZIMILEÑOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. VIVIR EN UNA CIUDAD LIMPIA Y ASEADA, CON LA MENOR CONTAMINACIÓN POSIBLE, EN DONDE SE VELE POR LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- II. RECIBIR CON OPORTUNIDAD Y CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EL ASEO Y LIMPIEZA DE SUS CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS; Y,
- III. PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CAMPAÑAS DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO.

CAPÍTULO II

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS RESPECTO AL
SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL, ESTÁN OBLIGADOS A COOPERAR PARA QUE SE CONSERVEN ASEADOS LAS CALLES, BANQUETAS, PLAZAS, JARDINES Y SITIOS DE USO COMÚN.

ARTÍCULO 17.- ES OBLIGACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

- I. ASEAR DIARIAMENTE EL FRENTE DE SU CASA-HABITACIÓN, LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE OCUPE. IGUAL OBLIGACIÓN LE CORRESPONDERÁ RESPECTO A COCHERAS, JARDINES, ZONA DE SERVIDUMBRE, APARADOR O INSTALACIÓN QUE TENGA AL FRENTE DEL TERRENO. EN EL CASO DE TERRENOS DESHABITADOS LA OBLIGACIÓN CORRESPONDERÁ AL PROPIETARIO DE LA MISMA.
- II. EN CASO DE DEPARTAMENTOS O CASAS MULTIFAMILIARES, EL ASEO DE LA CALLE SERÁ OBLIGACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES DEL INMUEBLE.
- III. ABSTENERSE DE SACUDIR ROPA, ALFOMBRAS Y OTROS OBJETOS HACIA LA VÍA PÚBLICA, Y/O DE TIRAR DESECHOS O BASURA SOBRE LA MISMA, O EN PREDIOS BALDÍOS O BARDEADOS DE LA CIUDAD.

ARTÍCULO 18.- COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN CALLES, TIANGUISTAS O COMERCIANTES FIJOS, SEMI FIJOS O AMBULANTES, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CONSERVAR LIMPIAS LAS CALLES QUE LO RODEAN, DEBIENDO DEPOSITAR LOS RESIDUOS Y LOS DESPERDICIOS QUE PROVENGAN DE SUS GIROS EN EL DEPÓSITO COMÚN ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LOS HORARIOS QUE SE DETERMINEN PARA TAL EFECTO; Y,
- II. DEJAR, QUIENES ESTABLECEN TIANGUIS Y TRABAJAN EN ÉSTOS, AL TÉRMINO DE SUS LABORES LA VÍA PÚBLICA O LUGAR DONDE SE ESTABLECIERON, EN ABSOLUTO ESTADO DE ORDEN Y LIMPIEZA, DEBIENDO ASEAR LOS SITIOS OCUPADOS Y LAS ÁREAS DE INFLUENCIA, A TRAVÉS DE SUS PROPIOS MEDIOS;
- III. LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMI FIJOS Y AMBULANTES, SON SOLIDARIOS CON LOS CLIENTES CONSUMIDORES DE SU NEGOCIO A MANTENER EN COMPLETO ASEO LAS

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

CALLES Y SITIOS PÚBLICOS DONDE SE ESTABLECEN. POR LO TANTO, ESTÁN OBLIGADOS A CONTAR CON LOS RECIPIENTES NECESARIOS PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EVITANDO QUE ÉSTOS SEAN ARROJADOS A LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 19.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS, BODEGAS, DESPACHOS O NEGOCIOS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, CUYA CARGA Y DESCARGA ENSUCIE LA VÍA PÚBLICA, QUEDAN OBLIGADOS AL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS MANIOBRAS.

ARTÍCULO 20.- LOS PROPIETARIOS DE PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS DOMICILIARIOS, DEBERÁN TENER LIMPIO EL PERÍMETRO QUE OCUPEN Y LA FACHADA.

ARTÍCULO 21.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTACIONAMIENTOS, TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y GIROS SIMILARES, DEBERÁN EJECUTAR SUS LABORES EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS, ABSTENIÉNDOSE DE TIRAR SUS RESIDUOS O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 22.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE GASOLINA, LUBRICANTES Y GIROS DE AUTO LAVADOS CUMPLIRÁN CON LAS NORMAS EXIGIDAS, A EFECTO DE QUE LOS PAVIMENTOS DE SUS INSTALACIONES Y ADYACENTES SE MANTENGAN EN PERFECTO ESTADO DE ASEO Y NO SE PERMITA QUE SE DERRAMEN LÍQUIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 23.- SÓLO SE PERMITIRÁN EN LA VÍA PÚBLICA, REPARACIONES MENORES DE EMERGENCIA A VEHÍCULOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU PROPIETARIO DEJAR LIMPIO EL ESPACIO UTILIZADO.

ARTÍCULO 24.- LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE CAMIONES Y VEHÍCULOS DE PASAJEROS, DE CARGA Y DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER, CUIDARÁN QUE SUS TERMINALES, CASETAS, PARADAS DE AUTOBUSES, SITIOS O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, ESTÉN EN BUEN ESTADO DE ORDEN Y LIMPIEZA; QUEDANDO OBLIGADOS ADEMÁS, A TENER EN CADA UNO DE ESTOS SITIOS, CONTENEDORES PARA RESIDUOS.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 25.- LOS PARTICULARES TIENEN PROHIBIDO:

- I. TENER EN LA VÍA PÚBLICA, ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE, AMARRADOS, ENJAULADOS O SUELTOS.
- II. EN LOS CASOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y QUE CON MOTIVO DE PASEOS EN LUGARES PÚBLICOS, SE DEJE SIN RECOGER LA MATERIA FECAL;
- III. PINTAR O GRAFITEAR LOS CONTENEDORES INSTALADOS EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD CON COLORES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL; Y,
- IV. EN GENERAL, CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA ECOLOGÍA Y EL ASEO DE LA CIUDAD.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 26.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN INFRACCIONES:

- I. DEJAR O ACUMULAR RESIDUOS SÓLIDOS AFUERA DE LAS CASAS, TERRENOS OCUPADOS O LUGARES NO AUTORIZADOS, EN DÍAS DIFERENTES A LOS SEÑALADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL;
- II. DEPOSITAR LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN CALLES CERCANAS, TIANGUISTAS O COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES, LOS RESIDUOS Y DESPERDICIOS QUE PROVENGAN DE SUS GIROS, EN LUGARES DISTINTOS AL DEPÓSITO COMÚN, CALLES QUE LO RODEAN;
- III. DEJAR LOS TIANGUISTAS, AL TÉRMINO DE SUS LABORES, SUCIA Y EN ABSOLUTO DESORDEN, LA VÍA PÚBLICA O LUGAR DONDE SE ESTABLECIERON;
- IV. ENSUCIAR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS DE EXPENDIOS O TRABAJADORES DE BODEGAS, DESPACHOS O NEGOCIOS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, CON MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA, LA VÍA PÚBLICA;
- V. TIRAR, LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTACIONAMIENTOS, TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y GIROS SIMILARES, RESIDUOS O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA O REALIZAR SUS REPARACIONES EN ESTE LUGAR;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

- VI. MANTENER LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE GASOLINA, LUBRICANTES Y DE GIROS DE AUTO LAVADOS, LA VÍA PÚBLICA SUCIA;
- VII. ARROJAR CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS DESDE EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS;
- VIII. ABSTENERSE LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE CAMIONES Y VEHÍCULOS DE PASAJEROS, DE CARGA Y AUTOMÓVILES DE ALQUILER, DE CUIDAR QUE SUS TERMINALES, CASSETAS, SITIOS O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO ESTÉN EN BUEN ESTADO DE ORDEN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO NO CONTAR CON CONTENEDORES PARA EL DEPÓSITO DE SUS RESIDUOS;
- IX. DEJAR EN LUGARES PÚBLICOS LA MATERIA FECAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS, PROPIEDAD DEL PARTICULAR;
- X. ARROJAR CUALQUIER TIPO DE RESIDUO EN LA VÍA PÚBLICA.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 27.- LAS SANCIONES SE APLICARÁN TOMANDO EN CUENTA:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- II. LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR;
- III. LAS CONDICIONES PERSONALES Y ECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y,
- IV. LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIERAN ORIGINADO LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 28.- LAS SANCIONES A QUE SE HARÁN ACREEDORES, QUIENES COMETAN ALGUNA DE LAS FALTAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. MULTA EQUIVALENTE DE CINCO A MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO.
- II. PARA LOS JORNALEROS U OBREROS LA MULTA NO PODRÁ SER MÁS DE UN DÍA DE SALARIO DE LABOR.
- III. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL.

**CAPÍTULO III
RECURSOS**

ARTÍCULO 29.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDERÁN LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES EXISTENTES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

DÉCIMO.- SIENDO TODOS LOS ASUNTOS POR TRATAR EN ESTA SESIÓN DE CABILDO POR LO QUE EN APEGO AL ORDEN DEL DÍA, LA ALCALDESA MUNICIPAL CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA DA POR CLAUSURADA LA MISMA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES DOS DE OCTUBRE, FIRMANDO TODOS LOS REGIDORES PRESENTES PARA SU DEBIDA CONSTANCIA.-----

CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA

PROFRA. GENY LEONOR CHAB LÓPEZ

LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NÓVELO

C. PAULA LI ARANDA

C. TOMÁS ALBERTO GONZALEZ CASTILLO

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

C. MARÍA DEL CARMEN DZUL XULUC



PROFE. JOSÉ REMIGIO MATEO DÍAZ CHABLE



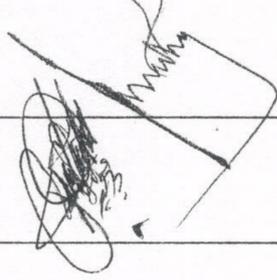
C. ANGÉLICA BORGES PÁEZ



MVZ. EDDIE DE JESUS PÉREZ CASTILLO



PROF. LUIS ALBERTO VÁZQUEZ VÁRGUEZ



C. PORFIRIA MARICELA PERAZA AGUILAR